



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de abril de 2025

Nº 30254

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº OAL-015-PJ-2025
(De jueves 13 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN AGROGANADERA DE HERRERA (AGROGAN- HERRERA).

Resuelto Nº OAL-016-PJ-2025
(De lunes 10 de marzo de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON Y PARA LA DISCAPACIDAD (APADIS).

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Nº MC-OAL-R- 061-25
(De lunes 24 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ARTES VISUALES FEST 2025, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 569 T.P.A
(De martes 18 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A GILBERTO YAÑEZ ARAÚZ.

Resuelto Nº 570 T.P.A
(De martes 18 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JESSICA ELIZABETH HIDALGO MARTÍNEZ.

Resuelto Nº 571 T.P.A
(De martes 18 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ANA LORENA MORALES CASTILLO.

Resuelto Nº 572 T.P.A
(De martes 18 de febrero de 2025)





POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LISELOTT MARIE ERIKSSON RÍOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 20128-Elec
(De viernes 04 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 003-25 PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE LOS “PLIEGOS TARIFARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA CLIENTES REGULADOS Y GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2026”.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1001-DNFG
(De miércoles 02 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚAN DEL CONTROL PREVIO TODOS LOS ACTOS DE MANEJO DE FONDOS Y OTROS BIENES PÚBLICOS QUE SE REALICEN EN LA CAJA DE AHORROS.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Resolución de Junta Directiva N° 064-2022
(De martes 24 de mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES NO. 029-2013 DE 9 DE MAYO DE 2013, RESOLUCIÓN NO.094-2013 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2013, RESOLUCIÓN 07-2014 DE 23 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-011-2025
(De jueves 13 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL LICENCIADO ERICH ALBERTO RODRÍGUEZ TEJEIRA, IDONEIDAD NO. 8799, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 04
(De viernes 21 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA CAÑA, EL GUARAPO Y SUS DERIVADOS, EN EL ROBLE DE AGUADULCE 2025.

Decreto Alcaldicio N° 05
(De lunes 24 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2025; EN EL DISTRITO DE AGUADULCE.





ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 008-2025
(De viernes 14 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS Y OTROS BIENES MUEBLES QUE OCUPAN LAS ACERAS, CALLES, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 001-CMB-2025
(De lunes 24 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°.006 DE 17 DE ABRIL DE 2023, SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO, EN SU CÓDIGO 1126.99 01 OFICINAS OPERATIVAS CON FINES DE LUCRO, DEL DISTRITO DE BOQUERÓN.

Acuerdo Municipal N° 010-CMB-2025
(De lunes 24 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, AUTORIZA A LA INGENIERA JESENKA ESPINOSA RÍOS, ALCALDESA DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, A SOLICITAR A LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA APROBACIÓN DE LA APERTURA DE UNA CAJA MENUDA POR B/.50.00, PARA CUSTODIO DE LA LICENCIADA IRINA ARAÚZ, FUNCIONARIA QUE MANEJA LOS NEGOCIOS EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

AVISOS / EDICTOS





Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-015-PJ-2025 PANAMÁ, 13 DE FEBRERO DE 2025



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROGANADERA DE HERRERA**, cuyas siglas son (**AGROGAN-HERRERA**), ubicada en la comunidad de El Espinito, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, se constituyó el día 16 de noviembre de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades: realizar seminarios, talleres, conferencias, capacitaciones, sobre técnicas de producción en todos los rubros agroganaderos de la República de Panamá, tales como ganadería en sus distintas variantes y modalidades, acuicultura, agricultura, tecnología agrícola y de producción en general, fortalecer la actividad agroganadera en la provincia de Herrera, mediante la actualización, información, tecnificación y educación a los asociados, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROGANADERA DE HERRERA (AGROGAN-HERRERA)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROGANADERA DE HERRERA (AGROGAN-HERRERA)**, ubicada en la comunidad de El Espinito, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **NELSON AROSEMENA TORRES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-357-823. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el registro de control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** ADVERTIR a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67F685F64D8E7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELTO No. OAL-015-PJ-2025

DE 13 DE FEBRERO DE 2025

PÁGINA 2 DE 2

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 19 DE Febrero DE 2025

Consta de Dos (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67F685F64D8E7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-016-PJ-2025 PANAMÁ, 10 DE MARZO DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:



Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON Y PARA LA DISCAPACIDAD**, cuyas siglas son **(APADIS)**, ubicada en la comunidad de David, corregimiento de David cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 19 de febrero de 2025.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades a realizar: producción de granos básicos (maíz, arroz, frijol), hortalizas, raíces y tubérculos, pecuaria (especies menores, acuícola), viveros de frutales, maderables, ornamentales (agroforestería), actividades agroindustriales como productos procesados derivados del maíz, frutas y otros, producción de semillas y abonos orgánicos, confección de artesanías, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON Y PARA LA DISCAPACIDAD (APADIS)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON Y PARA LA DISCAPACIDAD (APADIS)**, ubicada en la comunidad de David, corregimiento de David cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **NAVAL ANDRADE CUBILLA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-103-1366. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** ADVERTIR a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67F685F64D8E7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





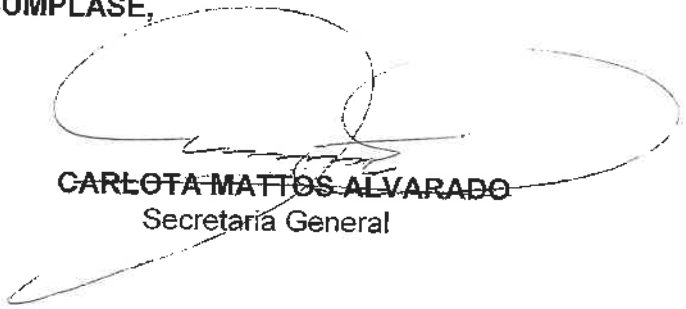
Digitalizado por la Asamblea Nacional
DE 10 DE MARZO DE 2025
PÁGINA 2 DE 2



QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaría General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 19 DE Mayo DE 2025
Consta de DOS (2) Fojas.


SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

SECRETARÍA GENERALGOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA**RESOLUCIÓN MC-OAL R-No.061-25
DE VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2025****“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ARTES VISUALES FEST 2025, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.****LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23, del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la exerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación y la participación de las artes visuales, creó mediante Resolución No.157-21 MC/OAL de 6 de septiembre de 2021, el proyecto institucional denominado **“ARTES VISUALES FEST”**, el cual tiene como finalidad incentivar el fomento, la investigación, la participación y exposición de las artes visuales y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **“ARTES VISUALES FEST”** es un evento dirigido a artistas, grupo de artistas, colectivos y público en general, el cual es organizado, convocado y dirigido por la Sección de Artes Visuales del Departamento de Producción de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que entre los objetivos del **“ARTES VISUALES FEST”**, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de las artes visuales a nivel nacional.
2. Incentivar y estimular la creación artística que ponga en perspectiva la inclusión, la igualdad de género y la diversidad étnica.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes de las artes visuales.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de las artes visuales.



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

SECRETARÍA GENERAL

5. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público.
6. Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
7. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno a las artes visuales.

Que el **"ARTES VISUALES FEST 2025"**, es organizado, convocado y dirigido por la Sección de Artes Visuales del Departamento de Producción de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA** y el mismo se llevará a cabo del **1 al 15 de julio de 2025** de forma presencial, por medio de convocatoria debidamente publicada. Su sede será la Ciudad de Las Artes (CDLA), del **MINISTERIO DE CULTURA** ubicada en Llanos de Curundu, en el centro de la Ciudad de Panamá, contiguo al Parque Natural Metropolitano, cerca a la terminal de Albrook y a la Estación del Metro de Panamá, pudiendo extenderse a otros espacios de la geografía nacional, siempre y cuando así lo decida administrativa y presupuestariamente la Organización del Festival.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la Sección de Artes Visuales del Departamento de Producción de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que regirán el **"ARTES VISUALES FEST 2025"**, específicamente en lo que concierne al presupuesto, lanzamiento de su convocatoria, criterios de selección, escogencia de artistas o grupos artísticos seleccionados y proyección.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para establecer las bases reglamentarias que regirán el **"ARTES VISUALES FEST 2025"**.

Por lo antes expuesto, la suscrita **MINISTRA DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el **"ARTES VISUALES FEST 2025"**, y convocar a todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes en el territorio nacional o fuera de él y artistas de otras nacionalidades, con más de cinco (5) años de residencia demostrada en el país, que estén interesados en participar en el **"ARTES VISUALES FEST 2025"**.

SEGUNDO: DISPONER que el **"ARTES VISUALES FEST 2025"** se llevará a cabo del **1 al 15 de julio de 2025**, en la Ciudad de Las Artes (CDLA), del **MINISTERIO DE CULTURA** ubicada en Llanos de Curundu, en el centro de la Ciudad de Panamá, contiguo al Parque Natural Metropolitano, cerca a la terminal de Albrook y a la Estación del Metro de Panamá, pudiendo extenderse a otros espacios escénicos siempre y cuando así lo decida administrativa y presupuestariamente la Organización del Festival.

TERCERO: ESTABLECER que las reglas y procedimientos que rigen el **"ARTES VISUALES FEST 2025"**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, al igual que los requisitos de participación, los criterios de selección para la escogencia de las obras, los compromisos del Festival, los compromisos de los participantes y las creaciones de arte visual son los siguientes:

EXPOSICIONES DE PINTURA, ESCULTURA, FOTOGRAFÍA Y ARTE DIGITAL

BASES

I- Requisitos de Participación

Podrán aplicar a la presente convocatoria, organizaciones gestoras culturales y colectivos, artistas visuales interesados en participar con obras de arte visual en





exposición presencial, dirigidos al público general, familiar o infantil, y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los participantes (individuales o colectivos), con propuestas de exposición de arte visual cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
2. Los participantes (individuales o colectivos), con propuestas de exposición de arte visual de géneros específicos o mixtos como, pintura, escultura, fotografía, arte digital o una exposición mixta, que pudiera incluir una diversidad de géneros de las artes visuales, en todas sus formas, técnicas, estilos y manifestaciones.
3. Los que presenten propuestas para exposición de artes visuales con obras publicadas, exhibidas o inéditas.
4. Las propuestas de exposición individuales o colectivas cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor a un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico de al menos una (1) hora de duración durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.
5. Las propuestas para la exposición de pintura, fotografía y arte digital o una propuesta de combinación, mixta, individual o colectiva que incluya:
 - Pintura: De 6 a 8 obras no mayor de 180 x 180 cm. y no menor de 100 x 120 cm.
 - Fotografía y Arte Digital: De 15 a 20 propuestas de 28 x 44 cm. a 100 x 70 cm. Las fotografías y arte digital podrán ser presentadas en soporte rígido, preparadas para ser colgadas.
6. La cantidad de propuestas para la sección de Escultura deberá ser:
 - De 10 a 12 propuestas, no podrán tener medidas volumétricas inferiores a 22 cm. de ancho x 22 cm. de largo x 30 cm. de alto, ni exceder los 60 cm. de ancho x 60 cm. de largo x 100 cm. de altura.
 - Los expositores deberán presentar sus respectivas fichas técnicas en el formato sugerido por la organización, el cual será de 5 ½ x 8 ½ pulgadas en cartulina.

II. Criterios de Selección

La selección final se realizará valorando las propuestas de obras de artes visuales presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras basadas en los siguientes criterios:

1. Las propuestas que contengan temáticas que motivan al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
2. Las obras que pongan en perspectiva la igualdad de género en sus estructuras de conformación en al menos una de las tres (3) áreas siguientes:
 - a) Producción o gestión (gestor cultural o gestores culturales).
 - b) Artística (creador o creadores).
 - c) Técnica (personal especializado en el montaje: sonido e iluminación).
3. Las obras que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.
4. Las propuestas de exposición cuyo montaje muestre (documentos audiovisuales), o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y

MINISTERIO DE CULTURA
31 MAR 2025
SECRETARÍA GENERAL





su desarrollo, entendiendo que esta presentación audiovisual o descripción textual mostrará la calidad artística de la propuesta.

Observación:

- Para las exposiciones que ya han sido presentadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación.
- Para las propuestas de exposiciones inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de esta, y su propuesta de montaje en el documento presentado en la aplicación.
- Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

III- Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **16 de mayo de 2025 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a jpetit@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

IV- Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la Organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **30 de mayo de 2025**.

Observación:

- El Comité de Selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que considere pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.
- Los seleccionados en el “**ARTES VISUALES FEST 2025**”, que reciban un reconocimiento económico en cualquiera de sus secciones, no podrán volver a participar en la misma sección hasta pasado un año, o en su defecto dejar transcurrir un Festival.

V- Reconocimiento económico

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con una exposición en formato presencial, según la siguiente tabla:

“ARTES VISUALES FEST 2025”			
No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	Exposición de: (Pintura, Escultura Fotografía, Arte Digital, Mixta).	Presencial	B/.900.00

Observación: Las exposiciones presenciales, según disponga la organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidas por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.

MINISTERIO DE CULTURA
31 MAR 2025
SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

SECRETARÍA GENERAL

VI. Compromisos por participación

1. Los seleccionados realizarán una exposición presencial según el formato elegido por cada participante para aplicar en la convocatoria.
2. Los seleccionados tendrán la responsabilidad de prepararse para su exposición en la locación seleccionada y determinada por la Organización del Festival. Si el seleccionado solicita a la organización el cambio de espacio para su exposición, esta propuesta será en primer lugar evaluada tomando en cuenta el acceso y seguridad del público. Cualquier cambio o autorización para cambio de locación será bajo la responsabilidad del seleccionado en lo económico y lo logístico. El Festival no se hace responsable de alquileres de espacios de exhibición y galerías. Esta función podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
3. Los seleccionados se comprometen con la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, de una (1) hora máxima de duración, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigidos a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación será definida por la Organización del Festival.
4. Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, suministrar videos de los participantes invitados al Festival y deben estar en constante comunicación si así lo requiere el Festival.
5. Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean, para su difusión y publicidad.
6. Los seleccionados podrán realizar el montaje de sus obras con dos (2) días de anticipación.
7. Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional, convenios y tratados internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la Organización del Festival a más tardar el **9 de junio de 2025**.

Observación:

- Los seleccionados que incluyan mobiliario o decoración, deberán realizar y transportar los mismos bajo su propia responsabilidad y costo.
- Los seleccionados deberán estar inscritos en el Registro de Proveedor del Estado.

VII- Compromiso del Festival

1. La Organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que serán presentadas las obras seleccionadas.
2. La Organización del Festival establecerá los espacios designados para la instalación de la exposición presencial, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.
3. La Organización del Festival asumirá el pago de la póliza de responsabilidad civil del área de la Galería de Arte.
4. La Organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de la Sección V de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como





responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.

5. La Organización del Festival emitirá un certificado de participación en el Festival a los artistas seleccionados.

VIII- Criterios de Evaluación - Pintura

Se establecen como criterios de evaluación del “**ARTES VISUALES FEST 2025**”, para las propuestas de exposición de pintura, escultura, fotografía y arte digital los siguientes:

- El Impacto Visual
- La Composición
- La Ejecución Técnica
- El Material
- La Propuesta

INSTALACIÓN ARTÍSTICA **BASES**

MINISTERIO DE CULTURA
PIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

I- Requisitos de Participación

Podrán aplicar a la presente convocatoria, organizaciones, gestores y gestoras culturales, colectivos, artistas visuales interesados en participar en el Festival con Instalaciones Artísticas, dirigidas al público general, familiar o infantil y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de Instalación Artística cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
2. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de Instalación Artística desarrollada para montaje en interiores en todas sus formas, técnicas, estilos y manifestaciones.
3. Los que presenten propuestas para exposición de Instalación Artística ya exhibidas o inéditas.
4. Las propuestas de Instalación Artística individual o colectiva, cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico, de al menos una (1) hora de duración, durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

Observación: Cada artista o colectivo de creadores podrá presentar un máximo de dos (2) propuestas.

II - Criterios de selección para Instalación Artística

La selección final se realizará valorando las propuestas de Instalación Artística presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras basadas en los siguientes criterios:

1. Las propuestas que contengan temáticas que motiven al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental, que evoquen estados de ánimo, sensaciones y emociones.
2. Instalaciones Artísticas que muestran o describen montajes innovadores en su propuesta.





3. Las obras que pongan en perspectiva la igualdad de género en sus estructuras de conformación en al menos una (1) de las tres (3) áreas siguientes:
 - a) Producción o gestión (Gestor cultural o gestor).
 - b) Artística (Creadores).
 - c) Técnica (Personal especializado en el montaje: sonido, iluminación).
4. Las propuestas de Instalaciones Artísticas cuyo contenido muestre (documentos audiovisuales), o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.
5. Las Instalaciones Artísticas que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.
6. Las propuestas de Instalaciones Artísticas cuyo montaje muestre (documentos audiovisuales), o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.

Observación:

- Para las Instalaciones que ya han sido presentadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación.
- Para las propuestas de instalaciones inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de la performance y su propuesta de montaje en el documento presentado en la aplicación.
- Se pueden realizar tanto en interiores como en exteriores y suelen relacionarse de alguna forma con la percepción del espacio, jugar con las profundidades y las dimensiones, ya que tienen cabida en espacios no convencionales. Se vale de múltiples influencias como el arte conceptual, la arquitectura, el diseño gráfico, el diseño de interiores, los usos de color y las formas, siendo un movimiento que se encarga de transmitir ideas.
- Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

III- Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, Sección de Concursos y Festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **16 de mayo de 2025 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a jpetit@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

IV- Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la Organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de ganadores se realizará el **30 de mayo de 2025**.

Observación: El Comité de Selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que considere pertinente sobre la propuesta presentada, antes del anuncio final de los seleccionados.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

SECRETARÍA GENERAL





Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

V- Reconocimiento Económico

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con un montaje presencial, según la siguiente tabla:

"ARTES VISUALES FEST 2025"			
No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	Instalación Artística	Presencial	B/.800.00

Observación: Las instalaciones artísticas, según disponga la Organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidas por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.

VI- Compromisos por participación

1. Los seleccionados realizarán una Instalación Artística según la propuesta presentada a la convocatoria.
2. Los seleccionados tendrán la responsabilidad de preparar la locación seleccionada y determinada por la Organización del Festival. Si el seleccionado solicita a la Organización el cambio de espacio, esta propuesta será en primer lugar evaluada tomando en cuenta el acceso y la seguridad del público. Cualquier cambio o autorización para cambio de locación autorizada, será bajo la responsabilidad del seleccionado en lo económico y lo logístico. El Festival no se hace responsable de alquileres de espacios de exhibición y galerías. La Instalación Artística podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
3. Los seleccionados se comprometen en la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, de una (1) hora máxima de duración, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigidos a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación será definida por la Organización del Festival.
4. Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, suministrar videos de los participantes invitando al Festival y deben estar en constante comunicación si así lo requiere el Festival.
5. Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean para su difusión y publicidad.
6. Los seleccionados podrán realizar el montaje de sus obras con dos (2) días de anticipación.
7. Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional, Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la organización del Festival a más tardar el **9 de junio de 2025**.

Observación:

- Los seleccionados que incluyan mobiliario o decoración, deberán realizar y transportar los mismos bajo su propia responsabilidad y costo.
- Los seleccionados deberán estar inscritos en el Registro de Proveedor del Estado.

VII- Compromiso del Festival

1. La Organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que serán presentadas las obras seleccionadas.





2. La Organización del Festival asumirá los espacios designados para las instalaciones artísticas presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.
3. La Organización del Festival asumirá el pago de la póliza de responsabilidad civil del área de la Galería de Arte.
4. La Organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de Reconocimientos Económicos de la Sección V de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
5. La Organización del Festival emitirá un certificado a los seleccionados por su participación en el Festival.

VIII- Criterios de Evaluación- Instalación Artística

Se establecen como criterios de evaluación del “**ARTES VISUALES FEST 2025**” para las propuestas de Instalación Artística los siguientes:

- El Impacto Visual
- La Elaboración
- La Calidad
- La Estética
- El Aprendizaje

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

3 1 MAR 2025

**VIDEOARTE
BASES**

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

I- Requisitos de Participación

Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones, gestores y gestoras culturales, colectivos y artistas visuales interesados en participar en el Festival con videoarte, dirigidos al público en general, familiar o infantil y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de videoarte cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
2. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de videoarte con una duración mínima de diez (10) minutos.
3. Los que presenten propuestas para videoarte publicadas, exhibidas o inéditas.
4. Las propuestas de videoarte individuales o colectivas cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico, de al menos una (1) hora de duración durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

II- Criterios de selección

La selección final se realizará valorando las propuestas de videoarte presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras basadas en los siguientes criterios:

1. Las propuestas que contengan obras con temáticas que motivan al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
2. Obras de videoarte que muestran o describen elementos o propuestas innovadoras en lo audiovisual.
3. Las propuestas de videoarte que pongan en perspectiva la igualdad de género en las estructuras de conformación de sus equipos artísticos o de producción, en al menos una (1) de las tres (3) áreas siguientes:





MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

- a) Producción o gestión (Gestor cultural o gestor).
 - b) Artística (Creadores).
 - c) Técnica (Personal especializado en el montaje: sonido, iluminación).
4. Las obras de videoarte que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.
5. Las propuestas de videoarte cuyo contenido muestre (documentos audiovisuales), o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.

Observación:

- Para los videoartes que ya han sido presentados con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación.
- Para las propuestas de videoarte inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de esta y su propuesta en el documento presentado en la aplicación.
- Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios en la evaluación.

III- Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **16 de mayo de 2025 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a jpetit@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

IV- Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la Organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **30 de mayo de 2025**.

Observación: El Comité de Selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

V- Reconocimiento Económico

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con un videoarte en formato presencial, según la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	VIDEOARTE	PRESENCIAL	B/.700.00

Observación: Los videoartes presenciales, según disponga la Organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

SECRETARÍA GENERAL

VI- Compromiso por Participación

1. Las propuestas de videoarte seleccionadas se deberán presentar a la Organización del Festival en formato MP4. El archivo deberá estar acompañado de la ficha técnica con título, duración y autores. El mismo deberá enviarse a la Organización del Festival, mediante un enlace de descarga de google drive. El tamaño del archivo no debe ser inferior a 800 megabytes con una resolución de 1280 x 720 Pixeles, HD (Alta Definición). De haber narración en el audiovisual, el videoarte deberá estar subtítuloado en español.
2. Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional, Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la Organización del Festival a más tardar el **9 de junio de 2025**.

Observación: Lo seleccionados deberán estar inscritos en el Registro de Proveedor del Estado.

VII- Compromisos del Festival

1. La Organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día, lugar, equipo multimedia y pantallas en que serán presentadas las obras de videoarte seleccionadas.
2. La Organización del Festival asumirá los espacios designados para las presentaciones de videoarte presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.
3. La Organización del Festival asumirá el pago de la póliza de responsabilidad civil del área de la Galería de Arte.
4. La Organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de Reconocimientos Económicos de la Sección V de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.

VIII- Criterios de Evaluación- Video Arte

Se establecen como criterios de evaluación del **"ARTES VISUALES FEST 2025"** para las propuestas de videoarte los siguientes:

- El Impacto Visual
- La Originalidad
- La Calidad
- La Estética
- El Aprendizaje

PERFORMANCE **BASES**

I- Requisitos de Participación

Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones, gestores y gestoras culturales, colectivos, artistas visuales interesados en participar en el Festival en la modalidad performances presenciales, dirigidos al público en general, familiar o infantil y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:





1. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de performance cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
2. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de performance que pudieran incluir una diversidad de géneros de las artes del performance, en todas sus formas, técnicas, estilos y manifestaciones.
3. Los que presenten propuestas para las performances publicadas, exhibidas o inéditas.
4. Las propuestas de performance individuales o colectivas cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico, de al menos una (1) hora de duración, durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.
5. La duración de la performance no deberá ser inferior a los doce (12) minutos, ni superior a quince (15) minutos.

II- Criterios de selección

La selección final se realizará valorando las propuestas de performance presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las performances basadas en los siguientes criterios:

1. Las propuestas que contengan temáticas que motivan al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
2. Obras que muestran o describen montajes innovadores desde la experimentación.
3. Las performances que pongan en perspectiva la igualdad de género en sus estructuras de conformación en al menos una (1) de las tres (3) áreas siguientes:
 - a) Producción o gestión (Gestor cultural o gestor).
 - b) Artística (Creadores).
 - c) Técnica (Personal especializado en el montaje: sonido, iluminación).
4. Las obras que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.
5. Las propuestas de performance cuyo montaje muestre (documentos audiovisuales) o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.

Observación:

- Para las performances que ya han sido presentadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación.
- Para las propuestas de performance inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de la performance y su propuesta de montaje en el documento presentado en la aplicación.
- Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios de selección.

MINISTERIO DE CULTURA
31 MAR 2023
SECRETARÍA GENERAL





MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

III- Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **16 de mayo de 2025 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a jpetit@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

IV- Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la Organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **30 de mayo de 2025**.

Observación: El Comité de Selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

V- Reconocimiento Económico

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con una performance en formato presencial, según la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	PERFORMANCE	PRESENCIAL	B/.500.00

Observación: Las performances, según disponga la Organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidas por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.

VI- Compromiso por participación

1. Los seleccionados realizarán una presentación presencial de performance.
2. Los seleccionados tendrán la responsabilidad de prepararse para su performance en la locación seleccionada y determinada por la Organización del Festival. Si el seleccionado solicita a la Organización el cambio de espacio para su presentación, esta propuesta será en primer lugar evaluada tomando en cuenta el acceso y seguridad del público. Cualquier cambio o autorización para cambio de locación autorizada, será bajo la responsabilidad del seleccionado en lo económico y logístico. El festival no se hace responsable de alquileres de espacios de exhibición y galerías. Esta presentación podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
3. Los seleccionados se comprometen en la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, de una (1) hora máxima de duración, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigidos a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación será definida por la Organización del Festival.
4. Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, suministrar videos de los participantes invitando al Festival y deben estar en constante comunicación si así lo requiere la Organización del Festival.





5. Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean, para su difusión y publicidad.
6. Los seleccionados podrán realizar el montaje técnico de sus performances con dos (2) días de anticipación a la presentación de esta.
7. Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional, Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la Organización del Festival a más tardar el **9 junio de 2025**.

Observación:

- Los seleccionados que incluyen mobiliario o decoración, deberán realizar y transportar los mismos bajo su propia responsabilidad y costo.
- Los seleccionados deberán estar inscritos en el Registro de Proveedor del Estado.

VII- Compromisos del Festival

1. La Organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que serán presentadas las obras seleccionadas.
2. La Organización del Festival asumirá los costos de alquiler de los espacios designados por esta, para la ejecución de la performance y del montaje técnico, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo del Ministerio de Cultura que labore en dichas presentaciones.
3. La Organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de la Sección V de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de su presentación.
4. La Organización del Festival emitirá un certificado a los seleccionados por la participación en el Festival.

VIII- Criterios de Evaluación- Performance

Se establecen como criterios de evaluación del “**ARTES VISUALES FEST 2025**” para las propuestas de performance los siguientes:

- El Impacto Visual
- La Elaboración
- La Calidad
- La Estética
- El Aprendizaje

TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS
BASES

I- Requisitos de Participación

Podrán aplicar al presente Festival los artistas visuales, gestores culturales, organizaciones artísticas o productores, así como:





1. Facilitadores o maestros nacionales o extranjeros con maestrías, licenciaturas o técnicos en arte visual o cuyas ejecutorias profesionales comprobadas y documentadas muestran experiencia profesional de al menos diez (10) años como artistas o docentes en la formación de artistas visuales y gestores culturales del ámbito de las artes visuales.
2. Facilitadores o maestros con participación nacional o internacional como artistas visuales, docentes, gestores culturales, creadores, realizadores y/o técnicos en el ámbito de las artes visuales.
3. Facilitadores o maestros con propuestas de formación, conversatorios o talleres en alguno de los siguientes temas:
 - a) Pintura
 - b) Escultura
 - c) Arte digital
 - d) Fotografía
 - e) Performances
 - f) Gestión de Galerías
 - g) Gestión Cultural de Artes Visuales
 - h) Instalaciones
 - i) Videoarte

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

4. Facilitadores o maestros con contenidos formativos de una (1) hora y treinta (30) minutos como mínimo y tres (3) horas como máximo.
5. Facilitadores o maestros que propongan temas de formación distintos a los propuestos por el Festival, y que por su contenido y calidad sean considerados por el Comité de Selección, de valía o pertinencia para ser programados dentro de las ponencias impartidas en el “**ARTES VISUALES FEST 2025**”.

II- Criterios de Evaluación para Facilitador

Los especialistas participantes a la convocatoria, tendrán preferencia para ser seleccionados basado en los siguientes criterios:

- Metodología de enseñanza dinámica.
- Objetivos claros y alcanzables en la propuesta de formación.
- Formación adaptable para ponencia presencial.
- Diseño de contenido dirigido a estudiantes y profesionales.
- Equilibrio teórico y práctico en los contenidos.

III- Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **16 de mayo de 2025 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a jpetit@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

IV- Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la Organización del Festival, que contará con dos (2) especialista de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **30 de mayo de 2025**.





MINISTERIO DE CULTURA
FIEE COMITÉ DE SELECCIÓN

31 MAR 2025
Belarmino
SECRETARÍA GENERAL

Observación:

- La selección final estará supeditada a la presentación de propuestas, y se tomará en cuenta para la selección, la igualdad de género como uno de los elementos de valoración para la escogencia final de los seleccionados.
- El comité de selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

V- Reconocimiento Económico

Los maestros o facilitadores seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con un taller o conversatorio, presencial o virtual, según la siguiente tabla:

No.	TALLERES O CONVERSATORIOS	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	TALLERISTA O FACILITADOR	PRESENCIAL O VIRTUAL	B/. 450.00

Observación: Los talleres o conversatorios presenciales o virtuales, según disponga la Organización del “**ARTES VISUALES FEST 2025**”, en su cronograma de Actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, en diferido.

VI- Compromisos por participación

1. Los facilitadores o maestros seleccionados realizarán un taller o conversatorio presencial o virtual, formato que será designado por la Organización del Festival, así como la fecha precisa del evento.
2. Los facilitadores o maestros seleccionados tendrán la responsabilidad de presentar los talleres o conversatorios con el mismo estándar técnico y metodología presentada en la convocatoria para su participación.
3. La ponencia virtual deberá disponer de computadoras, portátiles o de escritorio y de la tecnología necesaria para el correcto desarrollo de su evento.
4. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías si así lo requiere el Festival, para la comunicación y publicidad de su evento.
5. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar fotografías suyas para la confección del arte de su ponencia a difundir.
6. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar videos de ellos invitando al Festival.
7. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán realizar al menos un ensayo o prueba técnica antes del día de su taller o conversatorio en horario acordado por la Organización del Festival.

Observación: Los seleccionados deberán estar inscritos en el Registro de Proveedor del Estado.

VII- Compromisos del Festival

1. La Organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será realizado el taller o conversatorio de los facilitadores o maestros seleccionados.
2. La Organización del Festival asumirá el pago del alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para los eventos presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo del Ministerio de Cultura, que laborará en estos, durante pruebas técnicas, en el evento y cuando sean talleres o conversatorios presenciales y de la plataforma tecnológica dispuesta para la transmisión virtual del evento, cuando estos sean virtuales.





3. La Organización del Festival otorgará a cada facilitador o maestro seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos en la Sección V de estas bases de Talleres y Conversatorios. Este reconocimiento será entregado al tallerista o facilitador determinado en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
4. La organización emitirá certificación de participación a los facilitadores o talleristas seleccionados por la participación en el Festival.

Consultas:

Para mayor información podrán comunicarse con la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a los teléfonos 501-4007/4034/4874, de igual manera pueden comunicarse a través del correo (jpetit@micultura.gob.pa). También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura donde encontrarán las bases de este Festival y su respectivo formulario de inscripción.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones", Resolución No.157-21 MC/OAL de 6 de septiembre de 2021 "Por la cual se crea el proyecto **"ARTES VISUALES FEST"**".

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR 2025

SECRETARÍA GENERAL

MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 569-T.P.APanamá 18 de febrero de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Boris Meléndez Aven, actuando en calidad de apoderado legal de Gilberto Yañez Araúz, con cédula de identidad personal N.º 4-763-314, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento N.º 4-763-314, correspondiente a Gilberto Yañez Araúz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 4-763-314, debidamente autenticada por la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Gilberto Yañez Araúz, con cédula de identidad personal N.º 4-763-314, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 25 de septiembre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Marcial Castillero y Anayansi de Piqueras, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Gilberto Yañez Araúz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94/100 en el primer examen y 97/100 en el segundo examen;





Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Gilberto Yañez Araúz, con cédula de identidad N.º 4-763-314, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **GILBERTO YÁÑEZ ARAÚZ**, con cédula de identidad personal N.º 4-763-314.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **GILBERTO YÁÑEZ ARAÚZ**, con cédula de identidad personal N.º 4-763-314, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 FEB 2025

ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 570-T.P.A Panamá 18 de febrero de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Jessica Elizabeth Hidalgo Martínez, con cédula de identidad personal N.º 8-733-875, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-733-875, correspondiente a Jessica Elizabeth Hidalgo Martínez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-733-875, de Jessica Elizabeth Hidalgo Martínez, debidamente autenticada por la Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Jessica Elizabeth Hidalgo Martínez, con cédula de identidad personal N.º 8-733-875, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 13 de septiembre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Ana Karina Davis y Rosita Baker de Moreno, para aplicar los exámenes de conocimiento y





Digitalizado por la Asamblea Nacional

dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Jessica Elizabeth Hidalgo Martínez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 91.93/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Jessica Elizabeth Hidalgo Martínez, con cédula de identidad N.º 8-733-875, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JESSICA ELIZABETH HIDALGO MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-733-875.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **JESSICA ELIZABETH HIDALGO MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-733-875, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



18 FEB 2025
ES COPIA AUTÉNTICA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.º 571-T.P.A Panamá 18 de febrero de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Tomás Morales Miranda, actuando en calidad de apoderado legal de Ana Lorena Morales Castillo, con cédula de identidad personal N.º 4-818-412, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 4-818-412, correspondiente a Ana Lorena Morales Castillo, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 4-818-412, debidamente autenticada por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Ana Lorena Morales Castillo, con cédula de identidad personal N.º 4-818-412, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 14 de octubre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Eleonor Waterman Carrión y Marcial Castillero, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Ana Lorena Morales Castillo, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 95.1/100 en el segundo examen;





Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Ana Lorena Morales Castillo, con cédula de identidad N.º 4-818-412, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ANA LORENA MORALES CASTILLO**, con cédula de identidad personal N.º 4-818-412.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **ANA LORENA MORALES CASTILLO**, con cédula de identidad personal N.º 4-818-412, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 FEB 2025
ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 572-T.P.A Panamá 18 de febrero de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Alcides Onofre Fuentes Saldaña, actuando en calidad de apoderado legal de Liselott Marie Eriksson Ríos, con cédula de identidad personal N.º 4-731-353, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 4-731-353, correspondiente a Liselott Marie Eriksson Ríos, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 4-731-353, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Chiriquí.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Liselott Marie Eriksson Ríos, con cédula de identidad personal N.º 4-731-353, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 31 de octubre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Emilie Tibi y Ana Karina Davis Vega, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Liselott Marie Eriksson Ríos, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96.31/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;





Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Liselott Marie Eriksson Ríos, con cédula de identidad N.º 4-731-353, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LISELOTT MARIE ERIKSSON RÍOS**, con cédula de identidad personal N.º 4-731-353.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **LISELOTT MARIE ERIKSSON RÍOS**, con cédula de identidad personal N.º 4-731-353, la correspondiente tarjeta de identificación, para la cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

18 FEB 2025

ES COPIA AUTÉNTICA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20128 -Elec

Panamá, 4 de abril de 2025

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.003-25 para considerar la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la empresa de distribución eléctrica **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen jurídico al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que de acuerdo con los estudios que realice, esta Autoridad Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de las tarifas;
5. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años; pero que excepcionalmente, podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los clientes o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas;
6. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora, aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para prestación de esta actividad;
7. Que mediante Resolución AN No.18208-Elec de 3 de febrero de 2023, esta Autoridad Reguladora sometió a un proceso de Consulta Pública la propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad, a fin de recibir opiniones, comentarios y sugerencias de los ciudadanos;
8. Que mediante la referida Resolución, también se ordenó la presentación del Pliego Tarifario Preliminar para el nuevo periodo; no obstante, el término que se concedió en dicha resolución para presentar el respectivo pliego fue prorrogado mediante las Resoluciones AN No. 18239 de 6 de febrero de 2023 y Resolución 18272-Elec de 16 de marzo de 2023, hasta el 14 de abril de 2023.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución AN No. **20128** -Elec
de **4** de **abril** de 2025
Página 2 de 5

9. Que mediante Resolución AN No.18513-Elec de 22 de junio de 2023, esta Autoridad Reguladora aprobó el Ingreso Máximo Permitido a la empresa de distribución **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para el periodo 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026;
10. Que de conformidad al contenido de la normativa regulatoria, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)** para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026 y se dictan otras disposiciones, a través de la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución AN No.18736-Elec de 5 de octubre de 2023 y la Resolución AN No.19328-Elec de 21 de junio de 2024 publicadas en las Gacetas Oficiales No.29873-B de 21 de septiembre de 2023, Gaceta Oficial No.29897-A de 25 de octubre de 2023 y Gaceta Oficial No.30073 de 12 de julio de 2024, respectivamente;
11. Que mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2024, la Honorable Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, suspendió provisionalmente los efectos de la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, a solicitud incoada por el Magister **IRVING DOMINGUEZ BONILLA** actuando en nombre y representación de **RICARDO LOMBANA GONZÁLEZ**, por la posible afectación de derechos fundamentales y la legalidad del proceso de aprobación de los Pliegos Tarifarios;
12. Que en atención a lo anterior, la Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024 (G.O.300,146 de 23 de octubre de 2024), resolvió restablecer la vigencia del Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, actualizado al mes de junio de 2023, aprobado mediante la Resolución AN No.13039-Elec de 28 de diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28693-A de 14 de enero de 2019, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Reguladora;
13. Que es propicio acotar que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece como facultad del Estado, intervenir en el ámbito económico y social, en aras de garantizar el bienestar de la población, por ende, el objetivo principal de dicho artículo es que se pueda lograr un desarrollo armónico en el aspecto económico, por lo que en el contexto de la energía eléctrica, se traduce en la posibilidad de establecer mecanismos que protejan al cliente de fluctuaciones excesivas en las tarifas, asegurando así que el acceso a este servicio esencial no se vea comprometido;
14. Que bajo esa misma línea, nuestra más Alta Corporación de Justicia, ha indicado con respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, mediante pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, *que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sectoriales;*
15. Que al entrar a analizar el escenario que representa la acción contenciosa de suspensión, así como las medidas transitorias establecidas por esta Autoridad, resulta imperativo señalar que las medidas impuestas acarrearán serias implicaciones, que conllevan consecuencias económicas y un aumento en los costos financieros de la empresa de distribución, que inevitablemente se trasladará al cliente final, lo que podría resultar en un incremento sustancial de la tarifa eléctrica de los clientes de **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**;
16. Que aunado a lo anterior, es imperativo resaltar el Ingreso Máximo Permitido (IMP) de la empresa **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para un periodo de cuatro (4) años, aprobado mediante la Resolución AN No.18513-Elec de 22 de junio de 2023, por la suma de **Ochocientos Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos Balboas con Setenta y Siete Centésimos (B/.845,944,832.77)**, de la siguiente manera:



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67F685F64D8E7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución AN No. 20128 -Elec
de 4 de abril de 2025
Página 3 de 5

Distribución	B/. 455,704,792.23
Comercialización	B/. 180,581,288.49
Alumbrado Público (sistema)	B/. 18,628,356.93
Sub-Total	B/. 654,914,437.66
Pérdidas Estándar en Distribución	B/. 191,030,395.12
Total	B/. 845,944,832.77

17. Que en ese sentido, para la recaudación del IMP aprobado, se requiere establecer una estructura tarifaria adecuada que esté acorde con los lineamientos regulatorios vigentes, que eviten tanto un aumento tarifario desproporcional al cliente, como un incremento en los costos financieros de ENSA, los cuales puedan afectar considerablemente la capacidad de mantener y expandir la red eléctrica, que no solo perjudica a la empresa en términos financieros, sino también pone en riesgo la calidad y confiabilidad del servicio, afectando también a los usuarios, quienes podrían sufrir consecuencias de un servicio menos eficiente y competitivo;
18. Que, en atención a lo anterior, la empresa distribuidora en cuestión presentó ante esta Autoridad Reguladora, su propuesta de Pliego Tarifario para el periodo comprendido 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, que le permita recaudar el Ingreso Máximo Permitido aprobado mediante la Resolución AN No.18513-Elec de 22 de junio de 2023;
19. Que en el marco del principio de legalidad, transparencia y participación ciudadana que rige la administración pública, consideramos fundamental la realización de una Consulta Pública, antes de la implementación de cualquier medida regulatoria que se requiera a raíz de las acciones que ha ejercido nuestra alta Corporación de Justicia, por lo que, se requiere realizar una Consulta Pública acorde a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, el cual contempla que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante alguna de las modalidades de participación ciudadana;
20. Que en esa línea de ideas, el marco de la Ley 6 de 2002, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 124 de 21 de mayo de 2002, establece que, como procedimiento para la publicación de la Consulta Pública, esta debe realizarse con antelación en dos medios escritos de circulación nacional **por una sola vez**, sin embargo, por la importancia del tema en consulta, se realizará en dos periódicos en **tres** días consecutivos;
21. Que en virtud de lo dispuesto, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos debe someter a Consulta Pública, la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la empresa de distribución eléctrica **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026”, con la finalidad de recibir opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos, de las organizaciones sociales o de las empresas privadas, los cuales deben enmarcarse en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización;
22. Que el numeral 29 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que la Autoridad de los Servicios Públicos tiene la función y la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivo de la ley y de las leyes sectoriales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la **Consulta Pública No.003-25**, para considerar la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la empresa de distribución eléctrica **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026”.





Resolución AN No. **20128** -Elec
de **4** de **abril** de 2025
Página 4 de 5

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la **Consulta Pública No. 003-25**, de la cual trata el Artículo Primero de la presente Resolución, que del **lunes 14 de abril de 2025 al jueves 15 de mayo de 2025** estará disponible la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la empresa de distribución eléctrica **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026”, en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la sección de Consultas Públicas, de la página Web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, www.asep.gob.pa.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la **Consulta Pública No003-25**, que considerará la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la empresa de distribución eléctrica **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026”, el cual se describe a continuación:

1. Avisos:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante tres (3) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la **Consulta Pública No.003-25**, para la consideración de la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la empresa de distribución eléctrica **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026”.

2. Presentación de comentarios:

- a. Todas las personas interesadas podrán presentar sus comentarios en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el primer piso del edificio Office Park, en la Vía España, intersección con la Vía Fernández de Córdoba.

Correos de contacto: msanchez@asep.gob.pa y electricidad@asep.gob.pa

- b. Fecha y hora límite de entrega:

Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las **ocho de la mañana (8:00 a.m.) del martes 15 de abril de 2025 hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del jueves 15 de mayo de 2025**.

El día **viernes 16 de mayo de 2025**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un Acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado sus comentarios.

- c. Lugar de Entrega:

Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Forma de Entrega de los Comentarios de manera presencial: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda

CONSULTA PÚBLICA No. 003-25

PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE LOS “PLIEGOS TARIFARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA CLIENTES REGULADOS Y GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2026”.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución AN No. **20128** -Elec
de **4** de **abril** de 2025
Página 5 de 5

NOMBRE, TELÉFONOS Y DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DEL
REMITENTE

d. Contenido de la Información:

1. Los comentarios y la información que los respalden deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas interesadas. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la **Consulta Pública No.003-25**

2. Deberá acompañar los comentarios con la documentación que respalda la posición.
3. De presentarse la información de manera física la misma deberá e presentarse en dos juegos 8 ½ x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, cualquier medio electrónico de almacenamiento.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la en la sección de Consultas Públicas, de la página Web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos: www.asep.gob.pa.

CUARTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos que se refieran a la presente **Consulta Pública No.003-25** y los mismos serán tomados en consideración en el proceso de aprobación de la propuesta que se someten a consideración.

Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y, en consecuencia, no será analizado.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; la Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, Resolución AN No.18513-Elec de 22 de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 4 días del mes de abril 2025


FIRMA AUTORIZADA





Digitalizado por la Asamblea Nacional

PARA USO OFICIAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 2 de abril de 2025

RESOLUCIÓN No.1001-DNFG

“Por la cual se exceptúan del Control Previo todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos que se realicen en la Caja de Ahorros”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Nota No.2025(372-01)-071-SGEC de 14 de marzo de 2025, la Caja de Ahorros solicitó exceptuar de manera total el Control Previo para todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, argumentando como fundamento el Artículo 2 del Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019, “la Caja de Ahorros es una institución autónoma dedicada a prestar servicios bancarios y por lo tanto, compite con otras entidades públicas y privadas del mismo sector, con el objetivo común de bancarizar a la población y ofrecer productos y servicios crediticios innovadores” ajustadas a las necesidades de sus clientes.

El Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establecen como parte de las atribuciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar, regular y controlar mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Asimismo se establece en el citado Artículo que la Contraloría determinará los casos en los que solo ejercerá el Control Posterior.

Por otro lado, el Artículo 36 de la referida Ley, autoriza a esta Institución Fiscalizadora Superior que dicte reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

A través de la Resolución No.1810-2020-DNMySC, de 14 de diciembre de 2020, se crea la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas y los Departamentos de Coordinación de: Implementación de Rendición de Cuentas, Participación y Fiscalización Ciudadana, Integridad y Transparencia y Evaluación Previa e Informes de Rendición de Cuentas.

Así mismo, con la Resolución No.1396-2020-Leg., de 28 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República adoptó el Reglamento de Rendición, Examen y Finiquito de Cuentas de los Agentes y Empleados de Manejo.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar del Control Previo todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos de la Caja de Ahorros.

SEGUNDO: La Caja de Ahorros a través de su Gerente General deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, mediante informes trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y será responsable que se realicen con corrección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.





Digitalizado por la Asamblea Nacional



Resolución No. 1001-DNFG
Página No.2
2 de abril de 2025

TERCERO: Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la Caja de Ahorros debe mantener unidades dentro de su estructura organizacional para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; así como, para realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

CUARTO: La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, las veces que lo estime pertinente. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

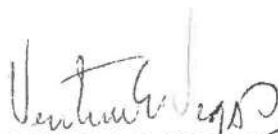
QUINTO: La excepción de control previo será aplicada a todos los actos de manejo de la Caja de Ahorros, salvo aquellos que se encuentren en trámite dentro de la Contraloría General al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y el Artículo 1090 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

02 ABR 2025


Este documento consta de 3 copias
SECRETARÍA GENERAL





**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.064-2022

"Por medio de la cual se dejan sin efecto las Resoluciones No. 029-2013 de 9 de mayo de 2013, Resolución No.094-2013 de 6 de diciembre de 2013, Resolución 07-2014 de 23 de enero de 2014, mediante las cuales se establecía el Reglamento Interno de la Junta Directiva."

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 se reorganiza y moderniza el Instituto De Acueductos Y Alcantarillados Nacionales y se dictan otras disposiciones.

Que a tal efecto fue conformada la Comisión de Junta Directiva en la cual podrian participar todos sus miembros.

Que la Junta Directiva requiere introducir actualizaciones y modificaciones al Reglamento Interno de Junta Directiva.

Que conforme al numeral 15, del artículo 7 del citado cuerpo legal corresponde a la Junta Directiva aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Reglameto Interno de Junta Directiva, aprobado y modificado mediante las Resoluciones de Junta Directiva No. 027-2003 de 3 de abril de 2003, Resolución No. 029-2013 de 9 de mayo de 2013, Resolución No.094-2013 de 6 de diciembre de 2013, Resolucion 07-2014 de 23 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR En todas sus partes El Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

ARTICULO TERCERO: El Reglamento interno de Junta Directiva se describe como sigue:.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

CAPÍTULO I DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 1. El Organismo superior del IDAAN lo constituye una Junta Directiva compuesta por siete miembros y sus respectivos suplentes, designado por el Órgano Ejecutivo, así:

- El Ministro de Salud.
- Un Representante del Órgano Ejecutivo.
- Cinco miembros de la sociedad civil que deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo y escogidos de ternas que propongan las siguientes Organizaciones o Asociaciones:
 - Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.
 - Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea Ingeniero Civil o Sanitario
 - Un representante de una de las Organizaciones de Trabajadores reconocidas.
 - Un representante por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
 - Un representante por los Promotores de Vivienda y Constructores de Obras, propuesta por la Cámara Panameña de la Construcción.

Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto el Contralor General de la República, o el funcionario que designe, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN.

Artículo 2. Es deber del Director Ejecutivo asistir a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva los funcionarios del IDAAN que invite expresamente el Director Ejecutivo para informar sobre un asunto específico o explicar cualquier asunto que considere debe ser del conocimiento de la Junta Directiva y le corresponderá a esta otorgar la correspondiente cortesía de sala, en cada reunión.

Los Directores de la Junta Directiva podrán solicitar al Presidente de ésta que se invite y conceda cortesía de sala a determinado funcionario o persona para que los asesore o informe a la Junta Directiva sobre determinado asunto, lo cual será consultado con el Director Ejecutivo, a fin de coordinar su participación.

También podrán asistir quienes solicitan cortesía de sala; previa notificación por escrito al Presidente de Junta Directiva o al Director Ejecutivo.

Artículo 4. Las personas o funcionarios invitados sólo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el Presidente o a solicitud de algún miembro de la Junta Directiva, para los fines exclusivos de la invitación.

La Junta Directiva podrá designar también a un Asesor Legal el cual tendrá derecho a voz en las sesiones de Junta Directiva en donde fuese requerida su asistencia. Los emolumentos del Asesor Legal de la Junta Directiva serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos del IDAAN, pero cuando el cargo recaiga sobre un servidor público no recibirá ningún emolumento por sus servicios.

Artículo 5. Cada miembro de la Junta Directiva que no sea servidor público, recibirá una dieta de trescientos balboas (B/300.00) por cada sesión a la que asista. En las reuniones de comisión se paga el 50% de la reunión ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Orgánica del IDAAN.

2





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

Cualquier miembro de la Junta Directiva que tenga que movilizarse a otra ciudad para asistir a las sesiones o en misiones oficiales, se le reconocerán los viáticos necesario por los gastos en que incurra para cumplir su obligación, los cuales serán iguales a los del Director Ejecutivo.

Artículo 6. El Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, el Asesor Legal del IDAAN, el Secretario y el Asesor Legal de la Junta Directiva, cuando asistan a sesiones de la Junta del IDAAN fuera de la sede, ubicada en Vía Brasil No. 18, Ciudad de Panamá, recibirán los viáticos que reconoce el Reglamento de Viáticos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en vigencia.

Los demás funcionarios de la Institución que asistan a las sesiones de la Junta Directiva, técnicos, asesores y otros, tendrán derecho al mismo beneficio, siempre y cuando hayan sido invitados expresamente por el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán en Sesión Ordinaria dos veces al mes en el lugar que sean citados y a la hora señalada, por medio presencial o virtual el Presidente de la Junta Directiva, con el quórum reglamentario. Pasados treinta (30) minutos de la hora señalada, por medio virtual o presencial y de no haber quórum, la reunión será reprogramada. El Presidente de la Junta Directiva podrá cambiar la hora y el día reglamentario de cualquier sesión ordinaria por justa causa y justificará la nueva fecha para la celebración de la misma y lo comunicará al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva por lo menos con dos (2) días de antelación.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse en Sesión Extraordinaria cuando haya algún asunto que por su transcendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial o cuando el número o cantidad de asuntos que debe considerar dicho organismo aconsejen sesiones extras.

El Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por lo menos tres de los miembros de la Junta Directiva en ejercicio, podrán solicitar la convocatoria de la Junta Directiva, para una Sesión Extraordinaria. En cualquiera de estos supuestos, él o los interesados deberán comunicar a la Secretaría de la Junta Directiva tal convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación para los efectos del correspondiente aviso a todos los miembros de la Junta Directiva y demás personas que deban asistir a la Sesión Extraordinaria.

Las Sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva sólo tratarán los asuntos para lo cual fueron convocadas y no se tratarán otros temas, salvo la presentación del Informe del Director Ejecutivo.

Artículo 9: Las Sesiones de la Junta Directiva durarán hasta cuatro (4) horas, contadas a partir del inicio. No obstante lo anteriormente dispuesto, la duración de las sesiones podrá prolongarse por más tiempo del estipulado, a solicitud de un (1) miembro de la Junta Directiva y aprobado por la mayoría.

Artículo 10: En toda sesión de Junta Directiva se presentará un Orden del Día, el cual será preparado por el Secretario de Junta Directiva en coordinación con el Director Ejecutivo y podrá recibir cualquier sugerencia de los miembros de Junta Directiva para ser distribuidos a los Directores por lo menos dos (2) días hábiles antes de la sesión.

Al momento de ser sometido a consideración el Orden del Día, éste podrá ser modificado a petición de cualquier miembro de Junta Directiva, del Contralor General de la República, del Director Ejecutivo o a quienes ellos designen, con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la Junta Directiva. Una vez aprobado, no podrá ser alterado, a menos que la alteración

3





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

se apruebe por mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

Artículo 11. Todo documento o escrito que tenga relación con el Orden del Día que deba ser presentado a consideración de la Junta Directiva, deberá entregarse a Secretaría a más tardar a las doce medio día (12:00 m) con tres (3) días hábiles anteriores a la reunión de Junta Directiva.

Artículo 12. En cualquier momento, un miembro de la Junta Directiva podrá solicitar al Presidente la verificación del quórum reglamentario, con el objeto de proseguir o no a la sesión.

Artículo 13. Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los miembros de la Junta Directiva sólo podrán presentar mociones específicas, verbales o escritas para el asunto en discusión. Para este efecto, quien solicita la palabra para proponer, así lo hará constar al momento de tal solicitud.

Artículo 14. Mientras no se haya votado la moción en discusión, no se podrá presentar alguna moción relacionada a otro tema; sin embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá proponer modificaciones a la moción en discusión, si el proponente así lo acepta.

Artículo 15. Concedida la palabra a un Director para proponer una moción, ésta deberá ser secundada por algún miembro de la Junta Directiva y sustentada por el proponente. El Presidente de la Junta concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen expresarse sobre la moción propuesta. Agotadas las observaciones, se procederá a la votación de la moción en discusión.

Artículo 16. Si el proponente de una moción debidamente secundada desea retirarla, ésta moción puede mantenerse por quién la secundó o por otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 17. Por cuestión de orden, cualquier Director podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra, aun cuando otro esté haciendo uso de la misma. Cuando el Presidente llame al orden a algún orador, éste deberá cesar en el uso de la palabra y el Presidente la concederá a quien hizo la solicitud para que exponga los motivos que tuvo para pedir el uso de la misma.

Artículo 18. Un miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por el Presidente en los siguientes casos:

- Para ser llamado al orden
- Por una cuestión de orden
- Para responder a interpelaciones, si tiene a bien concederlas.

Artículo 19. Un miembro de la Junta Directiva será llamado al orden por el Presidente, en los siguientes casos:

- Cuando irrespete y se exprese en forma descortés con cualquier persona presente en la sesión de Junta Directiva.
- Cuando desconozca la autoridad del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20. Se entenderá por cuestión de orden:

Quando el miembro de la Junta Directiva hace uso de la palabra sobre temas no relacionados con los que se discuten.

Quando el Presidente de la Junta Directiva no esté llevando el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.

Quando se solicita la palabra para alterar el Orden del Día.

Artículo 21. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva que representan a la Sociedad Civil podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

a voz, pero solo recibirán dietas cuando actúen en sustitución de los principales.

Cuando un miembro principal no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la secretaría de Junta Directiva por lo menos con un (1) día de anticipación y avisarle a su suplente para que asista. Sin embargo, los suplentes podrán actuar con derecho a voz y voto en cualquier sesión de la Junta Directiva a la que asistan, en los casos de ausencia del principal, aún en el evento que no hubiese sido notificado de la inasistencia del principal.

Cuando un miembro de la Junta Directiva debe hacer uso de una licencia para separarse temporalmente de sus funciones, lo hará por escrito o lo informará en la reunión anterior, a fin de que la comunicación conste en acta.

Artículo 22. El quórum de la Junta Directiva estará formado por la presencia de cuatro de sus miembros, debidamente acreditados para actuar.

Artículo 23. En el acta correspondiente se hará constar solamente los aspectos más importantes y sobresalientes de las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva o de los invitados previamente autorizados. Sin embargo, se dejará constancia en el acta de cualquier aspecto de su intervención o de su voto, a solicitud expresa del interesado. El Secretario de la Junta Directiva hará llegar a los miembros el borrador del Acta por considerar en una determinada reunión de la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación a fin de que los interesados hagan llegar las correcciones que consideren necesarias hacer a sus intervenciones con antelación a la reunión en donde se considerará el acta en cuestión.

Una vez aprobada la correspondiente acta por el pleno de la Junta Directiva, será firmada por el Presidente y el Secretario de Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Votación es el acto mediante el cual los miembros de la Junta Directiva deciden o manifiestan su voluntad sobre los temas que son sometidos a su consideración.

Artículo 25. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Para los efectos del acta respectiva, la Secretaría consignará solamente la aprobación o desaprobación de cualquier moción o asunto sin hacer mención del voto de cada Director, salvo solicitud expresa del interesado.

Artículo 26. La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

- Designación del Presidente.
- Aprobación del Orden del Día.
- Discusión y aprobación de las Actas y Resoluciones.
- Aprobación de una moción en discusión. Convocatoria a una sesión extraordinaria.
- Autorizaciones de Gastos de más de cien mil balboas.
- Cualquier otro acto que por su naturaleza requiera someterse a votación.

Artículo 27. La votación es personal, por lo que ningún miembro de la Junta Directiva podrá votar en nombre de otro, ni dejar consignación previa de su voto en caso de ausentarse del Salón de sesiones.

Artículo 28. De cada votación se registrará el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten.

Para los efectos de las Actas, el Secretario solamente dejará constancia de la aprobación o no de cualquier moción o asunto, sin dejar constancia de la forma como ha votado cada Director.

Artículo 29. Efectuada una votación, cualquier Director podrá hacer uso de la palabra por tres (3) minutos para explicar su voto.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 30. Para mejor desenvolvimiento en la toma de sus decisiones, la Junta Directiva podrá crear las comisiones que fuesen necesarias. La Junta Directiva escogerá a los integrantes de las diferentes comisiones y sus respectivos coordinadores.

Artículo 31. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior podrán ser de carácter permanente o temporal.

1. **Carácter permanente**, son las formadas para ventilar asuntos de interés permanente, los cuales son designados por los Directores.
2. **Carácter temporal**, son las formadas para estudiar, informar, y recomendar sobre un tema específico.

Artículo 32. Las comisiones permanentes elaborarán su Reglamento Interno, donde dejarán establecido la forma de trabajo, horario y todo lo relacionado a su funcionamiento.

Artículo 33. Ninguna Comisión de la Junta Directiva podrá ser constituida por menos de tres (3) integrantes, y las sesiones durarán hasta 2 horas, contando a partir del inicio, pudiéndose prorrogar por más tiempo si así lo deciden los miembros de junta directiva participantes en la comisión.

Artículo 34. Para poder sesionar, cada Comisión necesitará la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros y así sucesivamente hasta lograr el quórum necesario. No podrán ser miembros de ninguna Comisión, al mismo tiempo, un principal y su respectivo suplente, con derecho a voz y voto. Sin embargo, los suplentes podrán asistir con derecho a voz.

Artículo 35. Cuando un miembro suplente de la Junta Directiva integre una Comisión, se entenderá que lleva la condición del principal, en el evento que el principal no esté presente. Asesoría

Artículo 36. Las Comisiones Temporales estudiarán los Proyectos que les entregue la Junta Directiva y rendirá un informe por escrito a la misma que reflejará la opinión mayoritaria de sus miembros. En caso necesario, podrá haber un informe de minoría.

Artículo 37. De todas las sesiones de las comisiones, se llevará un Acta. Las comisiones podrán solicitar a la Secretaría de Junta Directiva, el personal de apoyo requerido y ésta lo suministrará.

Artículo 38. En las sesiones de las comisiones podrán tomar parte con derecho a voz:

- a) Cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) El Director o Subdirector Ejecutivo.
- c) El Contralor General de la República, Subcontralor o el funcionario designado.
- d) El Secretario de Junta Directiva.
- e) El Cuerpo Técnico de Apoyo designado por el Director Ejecutivo.
- f) Un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN.

Artículo 39. Las delegaciones de Miembros de la Junta Directiva que ésta designe para participar en actividades de trabajo, tanto en el interior como en el exterior de la República, estarán compuestas por lo menos con dos (2) de sus integrantes de las diferentes representaciones que conforman la Junta Directiva.

Artículo 40. Los miembros de la Junta Directiva, bajo ninguna circunstancia, formarán parte de las Comisiones Técnicas Evaluadoras que se designen





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

para realizar las evaluaciones técnicas y económicas de los proyectos que se ejecutan en la Institución.

Artículo 41. La Representación oficial de la Junta Directiva recaerá en su Presidente, y en ausencia de éste, ejercerá sus funciones el Director que, al efecto, escoja la Junta Directiva.

Artículo 42. Los miembros de la Junta Directiva que representen la Sociedad Civil, o sus suplentes, cuando actúen en sustitución de los principales que participen en las reuniones de trabajo de las Comisiones que se instalen, recibirán dieta para cada reunión de trabajo a la que asistan, por la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

CAPÍTULO V

DEBATES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43. Los Debates de la Junta Directiva se conducirán de conformidad con las reglas parlamentarias universalmente aceptadas.

Artículo 44. Las siguientes normas de debates para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias tienen como objetivo regular el desarrollo de las sesiones, por lo que son de obligatoria observancia para todos los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 45. Deberes del Presidente:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva.
2. Velar porque los debates de este organismo se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Mantener el orden y garantizar a los Directores el ejercicio de sus derechos.
4. Firmar las actas, acuerdos y Resoluciones de Junta Directiva.
5. Resolver cualquier conflicto de interpretación referente a los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva.
6. Observar y evitar la excesiva participación en los debates.
7. Conceder el uso de la palabra en el estricto orden en que los miembros de la Junta Directiva lo hayan solicitado.
8. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la Ley o su reglamento.

Artículo 46. El Secretario de Junta Directiva será designado por dicho organismo y será nombrado por el Director Ejecutivo de la Institución, igualmente su destitución estará a cargo del Director Ejecutivo con la anuencia de la Junta Directiva. Su participación en las sesiones deberá contar con la autorización del Presidente. En caso de la ausencia del Secretario, la Junta Directiva nombrará a un Secretario Ad Hoc, funcionario de la entidad, quien tendrá los mismos requisitos que el titular.

Para ser Secretario de Junta Directiva se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño
2. Haber alcanzado la mayoría de edad
3. Poseer título universitario
4. Presentar hoja de vida actualizada

La Junta Directiva escogerá al Secretario entre las diferentes propuestas que le sean presentadas por los interesados y que cumplan con los requisitos antes mencionados.

Artículo 47. Funciones del Secretario de Junta Directiva.

1. Citar a los miembros de Junta Directiva a las reuniones de conformidad a lo establecido en el Artículo [7] y [8] del presente Reglamento y entregarles oportunamente toda la documentación que será tratada en dichas reuniones.
2. Verificar el quórum y mantener un listado exacto de los miembros existentes.
3. Llevar un registro de actas, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva actualizado, anotando en el mismo todos los acuerdos que fueron aprobados.

7





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

4. Leer el acta correspondiente u otros documentos a solicitud del Presidente o cualquier Miembro de la Junta Directiva.
5. Pasar lista de los votantes e informar al Presidente de los resultados.
6. Firmar los documentos de Junta Directiva y autenticarlos cuando sea necesario.
7. Revisar y darle forma a todos los documentos que emita la Junta Directiva.
8. Procurar que únicamente ingresen al recinto aquellas personas previamente autorizadas.
9. Atender las instrucciones que le sean impartidas por los miembros de Junta Directiva.
10. Suministrar a los señores miembros de la Junta Directiva toda la información que le sean requeridos.
11. Cumplir con los demás preceptos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 48. Para la ejecución de sus funciones, el Secretario de la Junta Directiva recibirá la colaboración de funcionarios y secretarías de la Institución.

Artículo 49. Derechos y Deberes de los Miembros de la Junta Directiva, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias:

1. Todo Director tiene derecho a participar en los debates. Cuando considere su derecho, podrá apelar al pleno.
2. Respetar a los Directores y demás asistentes de la Junta Directiva, y siempre deberá desempeñarse con la cortesía, consideración y el lenguaje correcto.
3. Acatar las decisiones de la mayoría
4. Escoger de su seno al Presidente de la Junta Directiva, el cual deberá ser elegido dentro de sus miembros por un término de dos (2) años.
El Presidente está facultado para permitir que algún participante en la reunión haga uso de la palabra nuevamente, por el tiempo que disponga la Presidencia, a fin de que la sala quede debidamente ilustrada. Quedarán exentos de estas limitaciones los informes de comisiones.

Artículo 50. Solicitud de Palabra.

1. Se levantará la mano solicitando al Presidente el uso de la Palabra, la cual se otorgará de acuerdo al orden en que haya sido solicitada.
2. No se podrá hacer uso de la Palabra, sino hasta que el Presidente la haya concedido.

CAPÍTULO VI **DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS DEL IDAAN**

Artículo 51. Según el Artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, la Junta Directiva del IDAAN tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario (numeral 3).
2. Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector (numeral 12).
3. Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo (numeral 13).

En adición, el numeral 9 del Artículo 24 de la misma ley le otorga la siguiente atribución al Director Ejecutivo del IDAAN, "Presentar a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN el plan quinquenal de inversiones, el cual estará sujeto a revisión periódica, no mayor de dos años. Igualmente deberá presentarle los programas y proyectos anuales a cargo de la institución."

En este Capítulo se establecen los procedimientos para cumplir con las atribuciones de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo del IDAAN según lo descrito en este Artículo.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

Artículo 52. En un plazo no menor a dos (2) meses antes de que el IDAAN deba enviar su presupuesto para el año subsiguiente al Ministerio de Economía y Finanzas, el Director Ejecutivo le deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva una propuesta del Plan de Negocios del IDAAN para el año subsiguiente. Este Plan de Negocios del IDAAN debe incluir:

1. Metas claras y realistas, para el año subsiguiente y los dos años que le siguen, sobre calidad del servicio, cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y niveles de eficiencia esperados.
 2. El Plan Quinquenal de Inversiones del IDAAN. Para cada proyecto en el plan, se debe indicar el objetivo principal, el nombre, la ubicación, el costo, la fuente del financiamiento, y el plazo de ejecución. Los proyectos con un valor por debajo de B/.1 millón se podrán incluir en una categoría denominada 'Otros Proyectos' (se deberán identificar con nombre cada uno de los proyectos en esta categoría). Este plan se debe revisar y actualizar por lo menos cada dos años.
 3. Un plan financiero que cubra todos los costos del servicio de acuerdo con las metas establecidas según el inciso 1. de este artículo. Estos costos se deben cubrir con las tarifas cobradas a los usuarios, los subsidios esperados del Gobierno Nacional y préstamos contratados o por contratar.
 4. Proyecciones financieras del IDAAN para los siguientes tres años.
- En adición al mismo tiempo que se presente el Plan de Negocios, se debe entregar un diagnóstico del desempeño financiero y operativo del IDAAN en el año anterior. Este diagnóstico debe comparar los resultados logrados con las metas que se establecieron en el Plan de Negocios para el año correspondiente.

Artículo 53. En un plazo no mayor a una semana después de haber enviado el Plan de Negocios del IDAAN, el Director Ejecutivo realizará una presentación del Plan de Negocios en una Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva le podrán solicitar aclaraciones al Director Ejecutivo sobre el Plan de Negocios. En el caso de que la Junta Directiva no apruebe el Plan de Negocios en esta Sesión Extraordinaria, en el Acta correspondiente se identificarán los puntos del Plan de Negocios que se deben aclarar o modificar antes de que la Junta Directiva lo apruebe. En adición, en esta Sesión Extraordinaria, la Junta Directiva, con base en el diagnóstico del desempeño financiero y operativo del año anterior, deberá calificar el desempeño del IDAAN del año correspondiente según una de las siguientes tres categorías: "deficiente", "aceptable" o "sobresaliente". Esta calificación se publicará en el sitio de internet del IDAAN.

Artículo 54. En un plazo no mayor a una semana después de que se haya realizado la Sesión Extraordinaria para la presentación del Plan de Negocios, se realizará otra Sesión Extraordinaria con el objeto de que el Director Ejecutivo presente una versión del Plan de Negocios atendiendo las aclaraciones o modificaciones acordadas en la primera Sesión Extraordinaria. Al confirmar que el Plan de Negocios atienda todas las aclaraciones y modificaciones solicitadas, la Junta Directiva aprobará el Plan de Negocios.

Artículo 55. El presupuesto anual del IDAAN que se envíe al Ministerio de Economía y Finanzas, deberá ser consistente con el Plan de Negocios aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con lo descrito en este capítulo.

CAPÍTULO VII

CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 56. Formarán parte del Consejo Técnico Administrativo:

1. Un miembro de la Junta Directiva.
2. El Subdirector Ejecutivo.
3. El Director Nacional de Operaciones del IDAAN.

Artículo 57. Dentro de sus funciones, el Consejo Técnico Administrativo formulará, revisará y participará de la creación de las políticas y reglamentos





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

generales de la Institución, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas.

El Consejo Técnico tendrá funciones de apoyo a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva y podrá ser convocado por cualquier de las tres partes.

Artículo 58. El Consejo Técnico Administrativo, para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo de la Secretaría de Junta Directiva, la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa, la Dirección de Operaciones, la Dirección de Finanzas, así como cualquier otro funcionario designado por el Director Ejecutivo.

Artículo 59. Para efectos de los viáticos que por misiones oficiales le correspondan a los miembros del Consejo Técnico Administrativo, los mismos se registrarán por el Reglamento de Viáticos de la Institución.

Artículo 60. El miembro de la Junta Directiva que represente la Sociedad Civil y que forma parte del Consejo Técnico Administrativo recibirá dieta por cada reunión de trabajo a la que asista, por la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

CAPÍTULO VIII

DE LAS DECISIONES Y RECURSOS

Artículo 61. Las decisiones de la Junta Directiva adoptarán la forma de Resoluciones y de Acuerdos, los cuales no deben contravenir la Ley y los Reglamentos.

Las Resoluciones son decisiones de la Junta Directiva sobre un asunto particular y específico.

Los Acuerdos serán las decisiones de la Junta directiva que establezcan las normas obligatorias generales.

Tanto las Resoluciones como los Acuerdos deberán ser motivados y firmados por el Presidente, el Secretario de Junta Directiva y refrendados por todos los miembros de la Junta Directiva presentes en dicha reunión.

Artículo 62. Corresponde al Jefe de Asesoría Legal designado la revisión de los Acuerdos y Proyectos de Resolución presentados a la consideración de los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 63. Se establece el Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Directiva, el cual deberá ser formalizado dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por edicto de la Resolución.

Artículo 64. La Junta Directiva conocerá y resolverá los Recursos que se interpongan contra las decisiones del Director Ejecutivo o de la Junta Directiva, siempre que dichos Recursos sean interpuestos dentro de un término de (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto de dicha Resolución o Acuerdo a la parte interesada. La Junta Directiva rechazará de plano cualquier recurso que resulte extemporáneo o improcedente.

Artículo 65. En los casos de las acciones de personal (Resolución Administrativa) Reconsideradas por la Dirección Ejecutiva y que se interponga una Apelación ante la Junta Directiva, deberán ingresar con el expediente completo de cada caso. En los casos de destituciones realizadas por la Administración, cuando el afectado argumente que lo ampara la Ley No. 59 de 28 de diciembre de 2005 deberá documentarlo de la forma en que lo establece dicha Ley, cumpliendo y agotando los presupuestos procesales establecidos en la Ley No. 38 de 2000 y demás leyes concordantes.

Artículo 66. La Junta Directiva está obligada a cumplir con lo establecido en el Decreto la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001. Orgánica del IDAAN y demás leyes vigentes en el territorio nacional.

10





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución de Junta Directiva No.064-2022
Reglamento Interno de la Junta Directiva del
IDAAN.

Artículo 67. Cualquier modificación o adición que se introduzca a este reglamento, requerirá de la discusión y aprobación de la mayoría de la Junta Directiva en dos debates en días distintos que se verificarían en un término no mayor de treinta (30) días.

Artículo 68. Artículo 66. Esta Resolución deja sin efecto las siguientes resoluciones: Resolución 027-2003 de 3 de abril de 2003, Resolución No. 029-2013 de 9 de mayo de 2013, Resolución No.094-2013 de 6 de diciembre de 2013, Resolución 07-2014 de 23 de enero de 2014.

Artículo 69. Este reglamento entrará en vigencia a partir de ser aprobado por la Junta Directiva en dos (2) debates en días distintos.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.77 de 28 diciembre de 2001, Ley Orgánica del IDAAN.

CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Lcdo. José A. Díaz
Presidente de Junta Directiva y Representante de la
Asociación De Propietarios de Inmueble (API)

Ing. Rafael Mezquita
Representante por el Órgano Ejecutivo.

Ing. Nicolás Alvarado
Designado por el Ministro
de Salud.

Ing. Evaristo Sánchez F.
Representante de Asociación
Ejecutivos de Empresas.
(APEDE)

Ing. Gonzalo Barahona
Representante de la Sociedad
Panameña de Ingenieros
y Arquitectos (SPIA).

Ing. Alejandro Ferrer Solís
Representante de la Cámara Panameña
de la Construcción.
(CAPAC)

Sr. Julio Cunningham
Representante de los Gremios
de Trabajadores Reconocidos

Lcda. Guadalupe Arosemena
Secretaria de la Junta Directiva

Este Documento es fiel copia de
su original

SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA
IDAAN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-011-2025
13 de febrero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, que subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro Beneficiarios de Personas Jurídicas en la República de Panamá.

Que el literal a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-050-2025 de 13 de febrero de 2025, se resolvió ordenar al Registro Público la suspensión de los derechos corporativos de un listado de dieciséis (16) personas jurídicas de las cuales licenciado **ERICH ALBERTO RODRÍGUEZ TEJEIRA**, con cédula de identidad personal No. 8-751-2217 e idoneidad No. 8799, funge como agente residente y a la fecha del 10 de febrero de 2025, no ha registrado su información en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de personas jurídicas de las cuales el licenciado **ERICH ALBERTO RODRÍGUEZ TEJEIRA**, con cédula de identidad personal No. 8-751-2217 e idoneidad No. 8799, funge como agente residente y a la fecha del 10 de febrero de 2025, no ha registrado su información en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales.

[Firma manuscrita]





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución No. S-011-2025
Panamá, 13 de febrero de 2025
Página 2

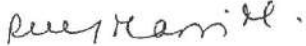
751-2217 e idoneidad No. 8799, funge como agente residente, cuya información no fue cargada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

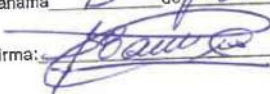
TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/72



SSNF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original
Panamá 13 de febrero de 2025
Firma:  Hora: 2:41 pm





ANEXO/Resolución No. S-011-2025 de 13 de febrero de 2025		
#	Nombre de la Sociedad	Folio
1	PANABRAS CONSULTING LLC, SRL.	2279
2	FUNDACION MISI.	54846
3	TVEEZ PANAMA, S.A.	486884
4	DESARROLLO MULTINACIONAL HEDP, S.A.	736793
5	SSM FOURTYFIVE S.A.	756811
6	MAX BET, S.A.	777558
7	PKT, S.A.	793292
8	INVERSIONES LEBLANC, S.A.	799736
9	NEUCO, S.A.	832641
10	SALSIPUEDES, CORP.	842478
11	FUNDACION REN- RIE	25022483
12	LOEW CORP.	155601269
13	OP-TECH OUTSOURCING PARTNERS, S.A.	155628670
14	SILVER REEF HOLDING INC.	155633250
15	GRUPO AURA INC	155714566
16	DIOZA RECORDS INC.	155731437



m





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE**



**DECRETO ALCALDICIO No.04
(De 21 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS
CON LA CELEBRACION DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA CAÑA,
EL GUARAPO Y SUS DERIVADOS, EN EL ROBLE DE
AGUADULCE 2025”.**

CONSIDERANDO:

Que se ha convertido en tradición celebrar el **FESTIVAL NACIONAL DE CAÑA, EL GUARAPO Y SUS DERIVADOS**, en El Roble, Distrito de Aguadulce.

Que tanto Autoridades, como la Sociedad organizada, pretende mantener el fenómeno de actividades agropecuarias, turísticas, artesanales, folclóricas y culturales que resalten las tradiciones de nuestros pueblos y habitantes, tal como es el caso del Corregimiento de El Roble mediante este festival.

Que mediante Ley No. 99 de 2013, se declara como Fiesta Folclórica la exposición de la Caña de Azúcar, el Guarapo y sus Derivados y se instituye así un Patronato que regenta la misma, con sede en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce.

Que por la naturaleza del evento se tomarán medidas administrativas necesarias, a fin de mantener la seguridad y el orden público; y así prevenir en cierta medida la comisión de actos calificados como faltas administrativas o delitos y mantener siempre la protección que se merecen propios y visitantes, tanto en su persona como sus bienes;

Que es facultad del Alcalde según lo establece el artículo 45, numeral 11 de la Ley 106 de 1973, conforme su modificación mediante Ley 52 de 1984, declarar normas en materias que sean de su competencia dentro del territorio que circunscribe su Jurisdicción Distrital.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO 1: Los días 10, 11, 12 y 13 de abril de dos mil veinticinco (2025), se declara vía peatonal, las Calles Públicas alrededor de la Iglesia, el Parque y la Casa del Pueblo de El Roble, Corregimiento de El Roble.



ARTICULO 2: Se ordena limpiar y mantener el ornato de las áreas municipales en donde se celebren las actividades programadas; se ordena la remoción de cualquiera estructura instalada por motivos de esta fiesta en las áreas municipales dentro los tres (3) días siguientes de haber finalizado estas actividades.

ARTICULO 3: Está prohibido a los menores de edad permanecer en las calles después de las nueve (9:00) de la noche. No obstante, podrán permanecer los menores de edad en áreas públicas municipales tales como; calles, aceras, parques, etc., donde se desarrollan las actividades culturales y de coronación en torno a la celebración del festival siempre y cuando se encuentran acompañados de un adulto o familiar responsable hasta las doce (12:00) de la noche. Esto será aplicable los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2025. El incumplimiento de éste artículo traerá como consecuencia la retención del menor y sanción a los padres o tutores con multa de **CINCUENTA BALBOAS (B/50.00)**. El no pago de la multa correspondiente se considerará desacato y dará lugar a que el menor retenido sea puesto a órdenes de la Jurisdicción de Menores. Para el resto del Distrito se mantiene vigente el **Decreto Número MG-GC-001-22, de 11 de enero de 2022**.

ARTICULO 4: El inicio de las actividades de venta y consumo de licor en el área destinada para las Festividades de la Caña, el Guarapo y sus Derivados será a las once (11:00) de la mañana. Se tiene como **HORA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES NOCTURNAS**, durante estas festividades de la Caña, el Guarapo y sus Derivados el siguiente: el día jueves 10 de abril desde las NUEVE (9:00) de la noche hasta las TRES (3:00) DE LA MADRUGADA del día viernes 11 de abril; el viernes 11 de abril desde DIEZ (10:00) de la noche hasta las TRES (3:00) DE LA MADRUGADA del día 12 de abril; el día sábado 12 de abril desde las DIEZ (10:00) de la noche hasta las TRES Y TREINTA (3:30) DE LA MADRUGADA del día domingo 13 de abril; el día domingo 13 de abril desde las SIETE (7:00) de la noche hasta las DOS (2:00) de la madrugada, lo cual se aplica **SOLO A LAS ACTIVIDADES BAILABLES O DISCOTECAS Y KIOSCOS DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** que se encuentren programadas para celebrarse durante las mencionadas fiestas los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2025. El resto del Distrito se **MANTIENE CON LA APLICACIÓN DEL DECRETO ALCALDICIO No. 20 DEL 2012**. El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia la imposición de la sanción descrita en el citado decreto, es decir, será condenado con multa de QUINIENTOS (B/.500.00) a DIEZ MIL (B/. 10,000.00) BALBOAS y en caso reincidencia serán sancionados con multa dos veces mayor que la impuesta la vez anterior.

ARTICULO 5: No se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas donde se encuentren las exposiciones culturales, artesanales y folclóricas; ni tampoco en el recorrido del desfile folclórico programado para el domingo 13 de abril de 2025, donde se podrá consumir bebidas alcohólicas a partir de las 2:00 p.m.

ARTICULO 6: Se permitirán cabalgatas alrededor de la Casa del Pueblo de El Roble, en horario de 2:00 de la tarde a 7:00 de la noche, durante los días sábado 12 y domingo 13 de abril de 2025.

ARTICULO 7: Quedan debidamente autorizados para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto: Los Jueces de Paz de turno, Autoridades de Policía, Policía





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Municipal, Policía Nacional (en todas sus dependencias), Cuerpo de Bomberos Sistema de Protección Civil (SINAPROC).

ARTICULO 8: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45 y demás concordantes de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme las modificaciones que se le hicieran mediante Ley 52 de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

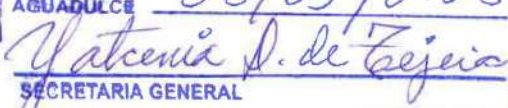

CRISTIAN ECCLES
ALCALDE MUNICIPAL




YATCENIA DE TEJERA
LA SECRETARIA

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

AGUADULCE 28/03/2025


SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE**



**DECRETO ALCALDICIO No.05
(De 24 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS
CON LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA 2025; EN EL
DISTRITO DE AGUADULCE”**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

C O N S I D E R A N D O:

Que dentro de nuestra normativa constitucional se consagra como derecho y garantía fundamental del ciudadano la Libertad de Culto, no obstante, se reconoce como religión principal profesada por los habitantes de este país la católica.

Que es función del Alcalde del Distrito, cumplir y hacer cumplir las Leyes y la Constitución de la República, y en consecuencia los derechos fundamentales de todo ciudadano.

Que para la Iglesia Católica la Semana Santa es la conmemoración de los hechos de Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, Dios y Salvador de los Cristianos, que dio su vida en la cruz para la salvación de todo aquel que en él cree.

Que, con motivo de la celebración de esta Semana Mayor, se hace necesario dictar disposiciones con el objetivo de regular las actividades sociales en torno al respeto que se debe mantener durante la celebración de tan importante acontecimiento.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: PROHIBIR LA VENTA, CONSUMO Y EXPENDIO de bebidas alcohólicas, al por mayor y menor, en todos los negocios tales como: cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, mini super, distribuidoras de licores, restaurantes que mantienen Registro Comercial habilitado para la venta de licores entre comidas, billares con venta de licores, casinos con expendio de licor y todos aquellos locales con fines similares desde el viernes 18 de abril de 2025, a las 12:01 de madrugada, hasta el sábado 19 de abril de 2025, a las 12:00 mediodía.



Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** a **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, o su equivalente en arresto o trabajos comunitarios.

PARAGRAFO: Para efectos de este decreto, los establecimientos comerciales denominados supermercados y minisúper deberán colocar en un lugar visible un anuncio donde indiquen la **PROHIBICION DE VENTA DE LICORES**.

ARTICULO 2: Con vista en el Artículo 1, se **ORDENA EL CIERRE** de cantinas, bares bodegas, discotecas, distribuidoras de licores, lugares de esparcimiento público, desde el viernes 18 de abril de 2025, a las 12:01 de la madrugada, hasta el sábado 19 de abril de 2025, a las 12:00 mediodía.

Tratándose de los casinos, los mismos permanecerán cerrados de 12:01 de la madrugada del viernes 18 de abril, a las 12:00 mediodía del sábado 19 de abril de 2025. Asimismo, se mantiene la prohibición de uso de cajas de música y similares; así como las actividades amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música y el consumo de bebidas alcohólicas desde las 12:01 de la madrugada del viernes 18 de abril hasta las 12:00 mediodía del sábado 19 de abril de 2025.

Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** a **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, o su equivalente en arresto o trabajos comunitarios.

ARTICULO 3: Queda prohibido el uso de las cajas de música, toque de orquestas, actividades bailables, cantaderas y otros medios de distribución de música alegre, instrumentos musicales, altavoces, la ejecución de instrumentos mediante los cuales se produzca o genere música a alto volumen, en lugares públicos, siempre que no sean alusivos a actos religiosos que se conmemoran y en lugares donde no se celebren estas actividades; durante el período de tiempo que se señala en el artículo 1 de este decreto. Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** a **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, o su equivalente en arresto o trabajo comunitario.

ARTICULO 4: Queda prohibido el uso de fuegos artificiales como voladores, bombitas y cualquier otro de este tipo, durante el período de tiempo señalado en el Artículo 1 de esta disposición Alcaldicia.

ARTICULO 5: **QUEDA PROHIBIDO LA COMPRAVENTA, INGESTA Y POSESION** (llevar consigo mismo o en un vehículo de su propiedad) de bebidas alcohólicas en los lugares públicos como calles, avenidas, parques, dentro del horario señalado en el Artículo 1 de este decreto. Los que sean sorprendidos infringiendo esta estipulación serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** a **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, o su equivalente en arresto o trabajos





comunitarios. Así mismo, se le decomisará el producto o instrumento que le sea encontrado, en franca violación de las presentes disposiciones legales.

ARTICULO 6: Por tratarse de un día de **DUELO NACIONAL**, la Bandera Nacional debe ser colocada a media asta como muestra de respeto a la Fe Cristiana. Este es un día **LIBRE NACIONAL**, contemplado como tal en el Artículo 46 del Código de Trabajo; por tanto, permanecerán cerradas las oficinas públicas, institucionales autónomas, semiautónomas, municipales y las empresas privadas en todo el territorio del Distrito de Aguadulce; salvo aquellas oficinas por la naturaleza de las funciones que realizan deban permanecer abiertas al público.

ARTICULO 7: En todo caso, las sanciones descritas como tales dentro de esta norma, serán aplicadas por los Jueces de Paz y Autoridades de Policía de este Distrito.

ARTICULO 8: Quedan debidamente autorizadas para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto: Los Jueces de Paz de turno, Autoridades de Policía, Policía Municipal, los diferentes Estamentos de Seguridad que conforman la Policía Nacional.

ARTICULO 9: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, numerales 9 y 11, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Artículo 46 del Código de Trabajo de Panamá.

Dado en la Ciudad de Aguadulce, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos veinticinco (2025).

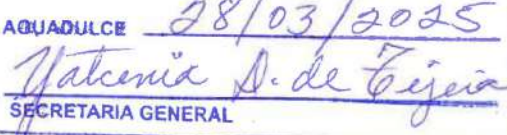
PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


CRISTIAN ECCLES
ALCALDE MUNICIPAL



YALCENIA DE TEJERA
LA SECRETARIA

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

AQUADULCE 28/03/2025

SECRETARIA GENERAL



**DECRETO ALCALDICIO N° 008-2025.**

De 14 de marzo de 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS Y OTROS BIENES MUEBLES QUE OCUPAN LAS ACERAS, CALLES, VIAS O ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, le corresponde al Municipio entre otras actividades, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
3. Que, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley N°106 de 08 de octubre de 1973, es atribución de los alcaldes dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y los asuntos relativos a su competencia.
4. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N°106 de 08 de octubre de 1973, el Patrimonio Municipal lo integran, entre otros, todos los bienes mostrencos y vacantes que se encuentra en el Distrito de Arraiján.
5. Que mediante Ley N°33 de noviembre de 1997, se declara el dengue como un problema de salud pública, por lo que existe el interés social de erradicar los focos de propagación del mosquito transmisor de la enfermedad, encontrados en chatarras y otros.
6. Que, el artículo 49 de la Ley N°16 del 17 de junio de 2016, les otorga a los Alcaldes competencias para el conocimiento de procesos por vehículos y bienes muebles abandonados.
7. Que, el artículo 176 del Decreto Ejecutivo N°640 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el reglamento de tránsito vehicular de la República de Panamá, establece que en ningún caso se permitirá el abandono de vehículos sin condiciones de operación (chatarra) en las vías y accesos públicos.
8. Que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, en su artículo 333, todo aquel bien mueble sin dueño aparente o conocido se reputará como mostrenco y como tal, propiedad del Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre.
9. Que los vehículos abandonados, chatarras y de más bienes que se encuentran ocupando las vías y espacios públicos, además de constituir una fuente de contaminación y acumulación de basura, son un riesgo para la seguridad pública.
10. Que, sobre las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de Arraiján, permanecen aparcados de forma prolongada e indefinida una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre paso vehicular y peatonal.
11. Que es función de las autoridades municipales dictar e implementar medidas de protección, seguridad social y ornato dentro de su jurisdicción.

Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita Alcaldesa del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67F685F64D8E7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





ARTÍCULO 1: El presente Decreto tiene como objetivo crear un procedimiento especial, a través del cual la administración municipal pueda gestionar la recolección, remoción, eliminación y disposición final de los vehículos abandonados, dañados, considerados como chatarras o sin uso, así como otros bienes muebles de naturaleza semejante que permanezcan por periodo prolongado sobre las aceras, calles, vías y demás bienes de uso público o se encuentren en predios públicos, residenciales o comerciales; ocasionando obstáculo para el tránsito por las vías, interrumpen el paso de peatones, sirvan de criaderos de mosquitos y otras alimañas o sean utilizados como depósitos de basura en el Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO 2: Se considera en estado de abandono, dañados, chatarra y sin uso, todo vehículo a motor o no motorizado, de cualquier tipo, marca, modelo, número de pasajeros o tracción que presente desperfectos o deterioro cuyas condiciones representan un riesgo de salubridad, de seguridad vial, que ocupen o conlleven a una obstrucción de aceras, vías públicas o privadas de uso público o se encuentren en predios públicos, residenciales o comerciales, atentando contra el ornato público del Distrito de Arraiján durante más de un mes.

De igual manera se entenderá como abandonado, cualquier otro tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, carretillas, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo que ocupe la vía o espacio públicos por más de un mes.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 3: Para efecto del presente Decreto se consideran como vehículos en estado de desuso, las siguientes categorías:

1. Vehículo abandonado.
2. Vehículo sin condiciones de operación o chatarra.
3. Bien mueble abandonado.

ARTÍCULO 4: Los vehículos en estado de desuso que presenten cualquiera de las siguientes condiciones, serán sujeto de los procedimientos establecidos en el presente Decreto:

1. Aquellos cuya condición impida su desplazamiento por sus propios medios, como consecuencia de desperfectos mecánicos o evidente deterioro.
2. Aquellos que se encuentren situados en las aceras, espacios públicos, vías públicas o privadas de uso público, avenidas, calles, caminos públicos, carreteras, sin movimiento o remoción.
3. Aquellos que obstaculicen el tránsito de vehículos o el paso de peatones.
4. Todo aquel vehículo o bien mueble, que atente contra la salud pública o el ornato del Distrito de Arraiján.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE RETIRO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5: El procedimiento de retiro de un vehículo o bien mueble, que se encuentre en estado de desuso se inicia de oficio, por reporte ciudadano o por cualquier otro medio a través del cual se ponga en conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 6: Los reportes o informes del hecho deben presentarse ante el Funcionario de Cumplimiento de la Alcaldía de Arraiján, o a través de la aplicación electrónica "ADN Ciudadano".

ARTÍCULO 7: Los reportes o informes del hecho deben cumplir por lo mínimo con los siguientes requisitos:

1. La ubicación exacta del vehículo o bien mueble abandonado.
2. La descripción de las condiciones o estado en que se encuentra el vehículo o bien mueble abandonado, preferiblemente acompañado de foto o video.
3. El número de la placa del vehículo, si la conserva, o la calcomanía de revisado vehicular, si se encuentra adherida al parabrisas.
4. Indicación de alguna referencia que apoye o ayude a la identificación del vehículo o bien mueble abandonado, de no contar con el número de placa o calcomanía de revisado vehicular.

ARTÍCULO 8: Presentado el reporte o informe del hecho a la instancia ante descrita, se realizarán las inspecciones al lugar con el fin de identificar los vehículos o bienes muebles abandonados que ocupen la acera, vías públicas o privadas de uso público, predios públicos residenciales o comerciales y que atenten contra el ornato público, para lo cual levantará un acta con la siguiente información:





Digitalizado por la Asamblea Nacional



1. Descripción del tipo, marca, modelo, color del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Información de la placa, revisado si lo tiene o de cualquier signo de distinción. Descripción de las condiciones evidentes del estado del vehículo o bien mueble y cualquiera otra información o detalle.
3. Mención del lugar donde permanece el vehículo.
4. Fotos del vehículo.

Si se tratase de otro tipo de bien, el acta contendrá los detalles y descripciones del objeto; anotando las características, tipo y condiciones de este y la constancia fotográfica.

ARTÍCULO 9: Levantada el acta de inspección, el despacho de Asesoría Legal, a través del Funcionario de Cumplimiento, deberá requerir inmediatamente a la Dirección de Tesorería la información para identificar el propietario del vehículo, en caso de que porte placa, de igual manera se girarán oficios a las autoridades competentes encargadas de llevar los registros, para comprobar o acreditar si el vehículo ha sido objeto de la comisión de delitos tales como: hurto, robo, apropiación indebida, de medidas cautelares, de gravámenes, fideicomiso, entre otros.

CAPITULO IV RETIRO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10: Para participar en el retiro de vehículos y bienes abandonados en el distrito de Arraiján, así declarados por la Alcaldía, a través del Juez de Aseo, las personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de grúa y almacenamiento deberán inscribirse en la Dirección de Tesorería de la Alcaldía de Arraiján.

ARTÍCULO 11: Para la inscripción de que trata el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas deberán presentar su solicitud de registro ante la Dirección de Tesorería de la Alcaldía de Arraiján, con los siguientes documentos:

1. Para personas naturales:

- a. Aviso de operación y copia cotejada de la cédula de identidad personal.
- b. Certificación de operación emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, vigente: La ley exige que los operadores de grúas obtengan una certificación oficial para poder operar estos equipos, lo cual implica estar registrado en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- c. Copia del seguro de responsabilidad civil: Los propietarios de grúas deben contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros.
- d. Copia del seguro de grúas, vigente, que mantenga la empresa.
- e. Formulario de inscripción que provea la Dirección de Tesorería de la Alcaldía de Arraiján.
- f. Declaración, bajo la gravedad de juramento, que tiene pleno conocimiento de las normas ambientales que regulan el procedimiento para el desguace y trituración de vehículo en mal estado.
- g. Presentar dos (2) croquis de localización: uno de la persona prestadora de servicio de grúas y el segundo croquis del patio de almacenamiento de vehículos.
- h. Aportar, como mínimo, tres (3) declaraciones de clientes donde hagan constar que han brindado, satisfactoriamente los servicios de grúas, almacenamiento, desguace y trituración de vehículos en mal estado.
- i. Certificación del Registro Público de la finca (patio) donde se almacenarán los vehículos, en casos de que el propietario de la finca sea el prestador del servicio de grúas "o" en su defecto presentar copia autenticada del contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario de la finca (patio de almacenamiento del vehículo) y el prestador del servicio de grúa.
- j. Inventario y fotos de las grúas, que demuestre que cuenten con un mínimo de dos (2) camiones grúas con rampa hidráulica para el transporte de vehículos.
- k. Recibo de pago de según lo estipulado en el Acuerdo Municipal N°110 de 30 de diciembre de 2019 (G.O.D. N°28,948-A de 27 de enero de 2020), en concepto de inscripción.
- l. Paz y salvo municipal actualizado. Debe mantenerlo actualizado en el expediente cada tres (03) meses.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67F685F64D8E7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



2. Para personas jurídicas:

- a. Aviso de operación vigente.
- b. Certificado de la sociedad emitido por el Registro Público en donde conste su Representación legal.
- c. Copia de cédula del representante legal.
- d. Certificación de operación emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, vigente. La ley exige que los operadores de grúas obtengan una certificación oficial para poder operar estos equipos, lo cual implica estar registrado en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- e. Copia del seguro de responsabilidad civil: Los propietarios de grúas deben contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros.
- f. Copia del seguro de grúas, vigente, que mantenga la empresa.
- g. Formulario de Inscripción que provea la Dirección de Tesorería de la Alcaldía de Arraiján.
- h. Declaración, bajo la gravedad de juramento, que tiene pleno conocimiento de las normas ambientales que regulan el procedimiento para el desguace y trituración de vehículo en mal estado.
- i. Presentar dos (2) croquis de localización, uno de la empresa prestadora de servicio de grúas y el segundo de la finca (patio de almacenamiento de vehículos).
- j. Aportar, como mínimo, tres (3) declaraciones de clientes donde hagan constar que han brindado, satisfactoriamente los servicios de grúas, almacenamiento, desguace y trituración de vehículos en mal estado.
- k. Certificación del Registro Público de la finca (patio) donde se almacenarán los vehículos, en casos de que el propietario de la finca sea el prestador del servicio de grúas "o" en su defecto presentar copia autenticada del contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario de la finca (patio de almacenamiento del vehículo) y el prestador del servicio
- l. Inventario y fotos de las grúas, que demuestre que cuenten con un mínimo de dos (2) camiones grúas con rampa hidráulica para el transporte de vehículos.
- m. Recibo de pago de según lo estipulado en el Acuerdo Municipal N°110 de 30 de diciembre de 2019 (G.O.D. N°28,948-A de 27 de enero de 2020), en concepto de inscripción.
- n. Paz y salvo municipal actualizado. Debe mantenerlo actualizado en el expediente cada tres (03) meses.

ARTÍCULO 12: Los honorarios de las prestadoras del servicio de grúas y almacenamiento de vehículos en estado de chatarra o cualquier otro bien mueble, serán satisfechos de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Decreto y, con base en las tarifas establecidas en la Resolución No. JD-42 de 26 de julio de 2018, "Por la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre fija la Tarifa para el Sistema de Grúas en el Área Metropolitana de la Ciudad de Panamá y Centros Urbanos del interior de la República".

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 13: Para proceder con la remoción del vehículo en estado de desuso, se debe emitir un aviso de notificación, el cual será adherido al vehículo por un Funcionario de Cumplimiento o Inspector Municipal, indicando que se procederá a su remoción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

AVISO DE REMOCIÓN

Siendo las ____ de la ____ del día de hoy ____ de ____ de ____, se le notifica al propietario de este vehículo o bien mueble, con número de placa o registro ____, el cual se encuentra ubicado en ____, que conforme al Decreto N° ____ de ____ de 2025, esté será removido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Para la remoción de otro tipo de bien mueble se solicitará el apoyo del Departamento de Ornato y Aseo de la Alcaldía de Arraiján, con el fin de remover en el momento el bien mueble objeto de la inspección.





**ALCALDÍA
DE ARRAIJÁN**
LA NUEVA CIUDAD



ARTÍCULO 14: Transcurrido este término, sin noticias, comunicación del propietario o sin que se haya removido el bien del espacio público, se procederá declarar mediante resolución motivada el vehículo o bien como abandonado y se ordenará su retiro inmediato del espacio público.

La notificación de la resolución se realizará mediante edicto, el cual permanecerá en el tablero de edictos de la Alcaldía de Arraiján por cinco (5) días hábiles. La resolución quedará en firme transcurrido tres (3) días contados desde la desfijación del edicto.

Los vehículos o bienes muebles declarados abandonados, para los efectos del presente Decreto, serán considerados bienes mostrencos del Municipio de Arraiján.

ARTÍCULO 15: El propietario del bien podrá presentar recurso de reconsideración en el despacho correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la desfijación del edicto de notificación de la resolución que lo declara abandonado, explicando las razones de la ocupación. Dicho recurso será concedido en término suspensivo y el Alcalde podrá otorgar un plazo de cinco (5) días para que el recurrente realice la remoción por su cuenta.

ARTÍCULO 16: La remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos y bienes muebles abandonados será realizada por las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento que se encuentren debidamente registradas en la Dirección de Tesorería, por empresas dedicadas al reciclaje de bienes y por el Departamento de Aseo y Ornato de la Alcaldía de Arraiján.

Para la remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico, la empresa requerirá autorización expresa emitida por el alcalde, previo cumplimiento del proceso establecido en los artículos anteriores del presente Decreto.

Queda entendido que los servicios ofrecidos por la empresa relativos a remoción, traslado y almacenamiento de un vehículo o bien mueble abandonado específico, no generan costos ni obligaciones para el Municipio de Arraiján.

ARTÍCULO 17: En el acto de remoción de los vehículos participará un (1) Funcionario de Cumplimiento o Inspector Municipal, quien levantará un acta en la que se deje constancia de la fecha, lugar y demás detalles de la empresa o particular encargada de efectuar la remoción y el traslado, así como también del lugar donde permanecerá bajo depósito legal.

La empresa responsable de la remoción, traslado y almacenamiento llevara la constancia y registro de los vehículos y bienes muebles abandonados que haya removido.

ARTÍCULO 18: Para los efectos del presente Decreto se entiende como depósito legal, el tiempo que permanezca en custodia el vehículo o bien mueble, hasta que sea retirado por su propietario, previo pago de los costos fijados por la empresa para sufragar los costos de remoción, traslado y almacenamiento; o el tiempo que permanezca el vehículo o bien mueble en custodia de la empresa de almacenamiento, hasta que reciba la autorización de la Alcaldía de Arraiján para disponer del mismo.

Los costos de remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos o bienes abandonados serán fijados por la empresa que ofrezca el servicio según las tarifas del mercado.

ARTÍCULO 19: Los vehículos o bienes declarados abandonados que se encuentren en depósito legal podrán ser reclamados por sus propietarios, en cualquier momento, siempre que paguen el monto de la multa establecida por la Alcaldía y el pago del importe que haya causado su remoción, traslado y almacenamiento. En estos casos se emitirá la resolución que ordena el levantamiento de la medida y la devolución del bien.

ARTÍCULO 20: El abandono de vehículos o bienes muebles sobre las aceras, calles, vías o espacios públicos, en la forma prevista en el artículo 2, constituirá falta administrativa, con lo cual los propietarios de los vehículos y bienes muebles que incurra en esta falta tendrán una multa que va desde los cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) hasta los quinientos balboas con 00/100 (B/. 500.00).

La multa se mantendrá aun cuando la persona sancionada, sin comparecer al proceso, remueva el vehículo después de la fijación del aviso a que se refiere el artículo 13. En este caso, se deberá remitir copia autenticada de la Resolución a la Tesorería Municipal para el registro de la multa al contribuyente

[Handwritten signature]





ARTÍCULO 21: El plazo para el pago de la multa y de los gastos de remoción es de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la multa y quedarán bajo depósito legal por el término hasta de treinta (30) días calendarios contados desde la remoción.

De no aparecer el propietario del vehículo, o de no cumplir con los pagos de la multa impuesta y los gastos incurridos, los mismos serán cobrados mediante la jurisdicción coactiva de la Tesorería Municipal.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios o dueños y no hayan pagado la multa y los costos correspondientes, la empresa podrá solicitar al Municipio de Arraiján autorización para disponer de los vehículos o bienes abandonados con el fin de satisfacer el importe de la multa y los costos de los servicios prestados. La solicitud será presentada antes el despacho del Funcionario de Cumplimiento.

Recibida la solicitud, el despacho del Funcionario de Cumplimiento, mediante providencia, remitirá el expediente a la Tesorería Municipal, con solicitud de que extienda la autorización a favor de la persona natural o jurídica, que ofrece el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, para que esta disponga del vehículo o bien abandonado, y del producto cubra la multa y los costos originados por el servicio prestado.

Cuando se trate de un vehículo que porta placa de circulación, concluido el proceso, se deberá comunicar a la Tesorería Municipal la situación de abandono para que de la baja en el registro de contribuyente.

ARTÍCULO 22: Se faculta al Tesorero Municipal para autorizar, mediante resolución, a la persona natural o jurídica, que haya ofrecido el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, que disponga del vehículo o bien abandonado. Además, se faculta al Tesorero Municipal para extender acta de entrega del vehículo o bien abandonado.

ARTÍCULO 23: Las disposiciones del presente Decreto también tendrán aplicación en todos los casos en que la Alcaldía de Arraiján practique un proceso sancionatorio derivado de infracciones a la normativa municipal o por mandato legal, haya autorizado a una persona natural o jurídica la remoción, traslado y almacenamiento de cualquier tipo de elemento, estructura, objeto, escombro o material de cualquier tipo.

ARTÍCULO 24: Este Decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su promulgación y, podrá ser publicado en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17,233 y 234 de la Constitución Política de Panamá; 21 numerales 11 y 15, 69 de la Ley N° 52 de 12 de diciembre del año 1984 (G.O. N° 20,214 de 29 de diciembre de 1984), con los cuales se adicionó y modificó parcialmente el artículo 45 de la Ley N° 106 de 8 de octubre del año 1973 (G.O. N° 17,458 de 24 de octubre del año 1973); Ley N° 33 de 13 de noviembre del año 1997 (G.O. N° 23,419 de 17 de noviembre de 1997); 49 de la Ley N° 16 de 17 de junio del año 2016 (G.O.D. N° 28,055-A de 17 de junio de 2016); 176 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre del año 2006 (G.O.D. N° 25,701 de 29 de diciembre de 2006), 333 del Código Civil; 1401 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

C:SDP/JYV/msrp.



REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las ____ fojas son Fiel Copia de su Original.

Secretario General Municipal





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Municipio de
BOQUERÓN**CONCEJO MUNICIPAL****CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN**
ACUERDO MUNICIPAL N°001-CMB-2025
(Del 24 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°006 DE 17 DE ABRIL DE 2023, SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO, EN SU CÓDIGO 1126.99 01 OFICINAS OPERATIVAS CON FINES DE LUCRO, DEL DISTRITO DE BOQUERÓN”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que en el Distrito de Boquerón, existen oficinas operativas de diversas Industrias con fines lucrativos, que en la actualidad no aportan Impuestos, Tasas o Derechos al Tesoro Municipal

Que es competencia del Concejo Municipal, establecer, Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de conformidad con lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su Artículo 17, Numeral 8.

Que según la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su, Artículo 75 establece - Son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones siguientes:

- 1.-
- 2.-
- 48.- Cualquier otra actividad lucrativa.

Que por revisión efectuada por la comisión de hacienda, se ha considerado modificar el código 1126.99 01, en lo referente a los aforos de las Oficinas Operativas de diversas industrias con fines lucrativos.

Que el Artículo 248 de nuestra Constitución Política de la república e Panamá de 1972 modificada por los actos reformativos de 1978, mediante acto constitucional de 1983 y por los actos legislativos No. 1 de 1992 y 1994 establece:

"El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal."

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 15, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Código 1126.99 01, oficinas operativas con fines de lucro, en el Distrito de Boquerón, en lo referente al pago de Impuestos Tasas o Derechos, los cuales se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

• **1126.99 01 Oficinas Operativas con fines de lucro en el Distrito de Boquerón.**

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 17/03/2025. Hora: 9:00 AM.

Firma: *[Firma]*



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67F685F64D8E7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PÁGINA 1
Concejo Municipal de Boquerón
Acuerdo N°001-CMB-2025





Digitalizado por la Asamblea Nacional



CONCEJO MUNICIPAL

- Oficinas Operativas con fines de lucro pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.250.00 a B/.2,500.00

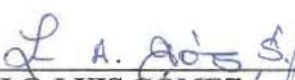
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Tesorero Municipal, para el cobro de los impuestos tasas o derechos, que correspondan a las oficinas operativas con fines de lucro en el Distrito de Boquerón.

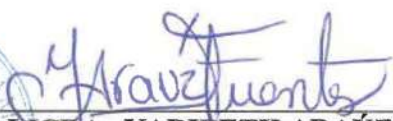
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contabilidad Control Fiscal, Gaceta Oficial y Archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, Señora Felicita de Guerra, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


H.C. LUIS GÓMEZ
Presidente del Concejo Municipal de Boquerón

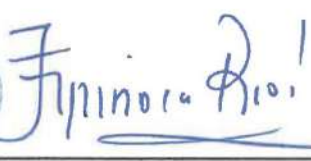

LICDA. YARIBETH ARAÚZ
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón Cabecera, a los veinticuatro (24) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

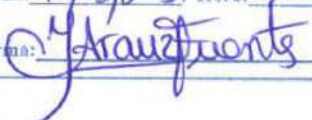

ING. JESENKA ESPINOSA R.
Alcaldesa Municipal de Boquerón


JULIO GOFF
Secretario de Alcaldía

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:
Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 13/03/2025, Hora: 9:00 A.M.

Firma: 







Digitalizado por la Asamblea Nacional



CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN
ACUERDO MUNICIPAL N°010-CMB-2025
(Del 24 febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, AUTORIZA A LA INGENIERA JESENKA ESPINOSA RÍOS, CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°6-710-1980, ALCALDESA DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, A SOLICITAR A LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA APROBACIÓN DE LA APERTURA DE UNA CAJA MENUDA POR B/.50.00, PARA CUSTODIO DE LA LICENCIADA IRINA ARAÚZ, CÉDULA N°4-770-360, FUNCIONARIA QUE MANEJA LOS NEGOCIOS EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria de Tesorería Licenciada Irina Araúz, encargada de negocios dentro del Departamento de Tesorería, necesita el manejo de una Caja Menuda, que facilite su gestión administrativa de la oficina, permitiendo la atención inmediata de las necesidades imprevistas y ocasionales, que surjan del desarrollo de las actividades imprevistas, al funcionamiento de la Oficina de negocios.

Que la Alcaldesa Jesenka Espinosa Ríos debe elevar solicitud a la Oficina de Fiscalización General de La Contraloría General de la República, de la apertura de una Caja Menuda por B/.50.00 que será custodiada por la Licenciada Irina Araúz, encargada de Negocios en el Departamento de Tesorería.

Que el monto a utilizar como Caja Menuda será de B/.50.00, financiada por el Fondo Tesoro Municipal de Boquerón, número de cuenta Bancaria N°010000042879, donde se reembolsará la Caja menuda.

Que en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LAS CAJAS MENUDAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS de La Contraloría General de la Republica QUINTA VERSIÓN, señala que en los Procedimientos para la apertura, desembolso y reembolso del fondo de caja Menuda le corresponde al Despacho Superior del Municipio, Solicitar la apertura.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Ingeniera Jesenka Espinosa Ríos, a solicitar a través de nota al Contralor(a) o Subcontralor(a) General, la Apertura de Caja Menuda que será custodiada por la Licenciada Irina Araúz, remitiendo la nota a la Oficina de Fiscalización en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contabilidad, Contraloría y Archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Lieda. Yariely S. Rodríguez
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 17/03/2025 Hora: 8:30 AM

Firma:



PÁGINA 1 | 2.

Concejo Municipal de Boquerón
Acuerdo N°010-CMB-2025

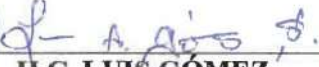


Digitalizado por la Asamblea Nacional



Municipio de
BOQUERÓN

CONCEJO MUNICIPAL


H.C. LUIS GÓMEZ
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Boquerón

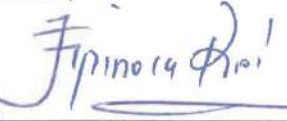

LICDA. YARIBETH ARAÚZ
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón Cabecera, a los veinticuatro (24) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).

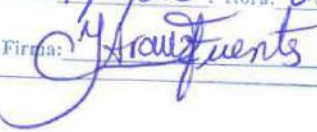
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,


ING. JESENKA ESPINOSA R.
ALCALDESA MUNICIPAL DE
DISTRITO DE BOQUERÓN


JULIO GOFF
SECRETARIO DE ALCALDÍA

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.
CERTIFICA:
Que este documento es fiel copia de su original.
Fecha: 17/03/2025. Hora: 8:30 AM
Firma: 







AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público general, que yo, **DIANA HOU LOU**, con cédula de identidad personal No. 8-892-2392, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO 999**, aviso de operación No. 8-892-2392-2024-574380447, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Cerro Silvestre, Urb. Nuevo Chorrillo, Plaza La Suerte, Local 1, anuncio y certifico que traspaso a **GEORGE WANG LONG**, cédula de identidad personal No. 8-830-1187, con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Ancón, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 202-130985640. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KEVIN LUO LEE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-850-133, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER NUEVO KILING**, ubicado en: Torrijos Carter, calle 3ra, casa 2433, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de marzo de 2025. Atentamente, Yeny Loo Liu, cédula No. 8-885-1764. L. 202-130977669. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **RODRIGO ENRIQUE SPIGEL NYQUIST**, con cédula No.8-701-1186, establecimiento comercial denominado **PADEL CITY SANTIAGO**, quedando con el mismo nombre con aviso de operaciones No. 574361922, ubicado en el distrito de Santiago, corregimiento Cabecera, provincia de Veraguas, avenida Héctor A. Santa Coloma, le traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a la sociedad **AGROGANADERA ENDEMA, S.A. con RUC: 1174434-1-576818**. L. 202-130985812. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, ciudadano panameño, **ROBERTO WAN QIU**, con cédula de identidad personal No. 8-899-2304, comunico que he traspasado el negocio denominado **MINI SUPER NUEVO AMANECER**, con número de aviso de operaciones 8-899-2304-2017-545592, el cual opera en la barriada Nuevo Amanecer, calle principal, corregimiento (Cabecera), distrito de David, provincia de Chiriquí, a favor del ciudadano **ALBERTO WAN QIU**, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal No. 8-870-1389, ubicado en Nuevo Amanecer, calle principal, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí. L. 202-130966200. Primera publicación.





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N°. 047-2025

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) EMANUEL LYONS MORGAN Vecino (a) de **ALTOS DEL GOLF** Corregimiento de **SAN FRANCISCO** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-235-1311, VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION EMPRESARIO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-27272**, según plano aprobado **N° 44-04-10332** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HAS+2753.46M2** que será segregado de la **FINCA 2586, TOMO 232, FOLIO 480, PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **PASO ANCHO** Corregimiento de **PASO ANCHO** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 10.00M AL RIO A OTROS LOTES.

SUR: MARCELO CABALLERO GODDARD

ESTE: AMINTA MORA 44-04-10354

OESTE: CALLE DE 15.00M A OTROS LOTES A CALLE DE 10.00M AL RIO A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** o en el Despacho del Juez de Paz de **PASO ANCHO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **31** días del mes de **ENERO** de **2025**

Firma:
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Firma:
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA AD-HOC



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-130766371





DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 053-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARIA DE LOS ANGELES LUCERO vecina de MANCHUILA, corregimiento de SANTA MARTA, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-736-109 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SANTA MARTA lugar MANCHUILA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA OTROS LOTES-HACIA MANCHUILA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HUMBERTO CEDEÑO PLANO N° 405-08-27170.

Este: FOLIO REAL 3728 CODIGO DE UBICACIÓN 4413 PROPIEDAD DE ELVIN EMILIANO VARGAS ARAUZ PLANO 44-2344.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA OTROS LOTES -HACIA MANCHUILA

con una superficie de 00 hectáreas, más 7240 metros cuadrados, con 75 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-498 de 26 de SEPTIEMBRE del año 2024.

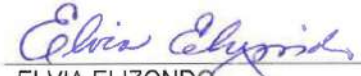
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA en el Despacho de Juez de Paz de SANTA MARTA copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de David, al día (06) días del mes de FEBRERO del año 2025.

Firma:


Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:


Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-130858300



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**EDICTO N° 080-2025**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CRISTEL YALITZA STAFF ORTEGA Vecino** (a) de **BOQUERON** Corregimiento de **BOQUERON** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-715-1631 MUJER de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **EDUCADORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-130-2020** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1,651.88m²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CAMARON ARRIBA** Corregimiento de **SANTA ROSA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PATRICIO SANCHEZ SERRACIN; TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR YADIRA ARAUZ RODRIGUEZ.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M HACIA OTROS LOTES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR FRANCISCO SALDAÑA CANTO; TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR EMILSA MARIA VIQUEZ CONCEPCION DE CHAVEZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CARLOS ABDIEL STAFF.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA en** el Despacho de Juez de Paz de **SANTA ROSA copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **24 días** del mes de **febrero** de **2025**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-130925471





Digitalizado por la Asamblea Nacional



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 400 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que CESAR PITTI ATENCIO vecino de TINAJAS, corregimiento de TINAJAS, distrito de DOLEGA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-195-861 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de TINAJAS lugar TINAJAS, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YACQUELIN PITTI GONZALEZ,

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDGAR PITTI GONZALEZ,

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCINIO PITTI GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OSVALDO SANTAMARIA QUIEL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CESAR PITTI ATENCIO,

Oeste: CALLE DE TIERRA DE 12.80M A LA CALLE PRINCIPAL-A OTROS PREDIOS

con una superficie de 00 hectáreas 1578 más metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-652 de 16 de NOVIEMBRE del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (18) días del mes de JUNIO del año 2024.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-130927690





Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 036-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) NICOLAZA HERNANDEZ Y OTRO** **Vecino** (a) de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-111-980 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **PENSIONADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-349-2021** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **3HAS+0790.15M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 3329, CODIGO 4402, PROPIEDAD DE ROBERTO CHAVARRIA BATISTA (PLANO N° 5002) TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROBERTO CHAVARRIA BATISTA.
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRIS YANETH ARAUZ CUBILLA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ORLANDO PEÑA PINZON.
ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 30.00M A SAN PADRO A LA C.P.A.
OESTE: FINCA 3329, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE ROBERTO CHAVARRIA BATISTA (PLANO N° 44-5002.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **28 días** del mes de **ENERO** de **2025**

Firma:
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial
Liquidación... **202-130655830**

